BOP JAÉN

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JAÉN

Número 213 Miércoles, 08 de Noviembre de 2017 Pág. 14803

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Empleo

Ampliación del plazo para la ejecución de los proyectos subvencionados al amparo de la convocatoria de Subvenciones destinada a asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro para actuaciones encaminadas a mejorar la competitividad de los sectores económicos y el empleo, en el marco del Plan de Empleo de la provincia de Jaén. Año 2017. BOP-2017-5070

Listado de subsanación de las solicitudes de la convocatoria de Subvenciones a empresas oleícolas de la provincia de Jaén para la mejora de la competitividad y profesionalización, con compromiso de contratación, en el marco del Plan de Empleo de la provincia de Jaén, año 2017. BOP-2017-5078

Resolución número 311 de fecha 07 de noviembre de 2017, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas destinada a Centros Tecnológicos de la provincia de Jaén para actuaciones encaminadas a mejorar la competitividad de los sectores económicos y el empleo, en el marco del Plan de Empleo de la provincia de Jaén, año 2017. BOP-2017-5088

Área de Infraestructuras Municipales

Inicio expediente expropiación forzosa y relación de propietarios, bienes y derechos afectados por la ejecución del Proyecto de obra "Acondicionamiento de camino de acceso a la Zona Recreativa del Embalse del Giribaile". BOP-2017-5066

Modificación Anexo II de la Normativa Reguladora del Programa Fomento de Empleo Agrario 2016. BOP-2017-5087

AYUNTAMIENTO DE ARROYO DEL OJANCO (JAÉN)

Anuncio de cobranza Tasa por entrada de vehiculos a edificios y locales ejercicio 2017. BOP-2017-5014

AYUNTAMIENTO DE BEDMAR Y GARCÍEZ (JAÉN)

Aprobación inicial de la Ordenanza sobre tráfico, circulación de vehiculos a motor y seguridad vial. BOP-2017-4736

Aprobación definitiva de Proyecto de actuación promovido por Eugenio Romero Ruiz. BOP-2017-4737

Aprobación inicial modificación del Presupuesto núm. 4. BOP-2017-4739

Aprobación inicial del Reglamento de Régimen Interior del Centro de Participacion Activa. BOP-2017-4742

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante. BOP-2017-4746

AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARENAS (JAÉN)

Dictamen Cuenta General 2016. BOP-2017-4734

AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR (JAÉN)

Aprobado inicialmente el Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Castellar. BOP-2017-4986

Aprobado inicialmente el Reglamento de Honores y Distinciones. BOP-2017-5000

Modificación de créditos, núm. 8/2017, en la modalidad de crédito extraordinario. BOP-2017-5003

cve: BOP-2017-213-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Modificación de créditos núm. 7/2017, bajo la modalidad de transferencia de crédito entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal. BOP-2017-5005

AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN (JAÉN)

Aprobación inicial de Ordenanza reguladora de ayudas para adquisición de material escolar. BOP-2017-4749

Aprobación inicial de Ordenanza fiscal reguladora del ICIO. BOP-2017-4750

Aprobación inicial Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante. BOP-2017-4751

Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición. BOP-2017-4752

AYUNTAMIENTO DE CAZORLA (JAÉN)

Aprobación inicial de modificación de diversas Ordenanzas fiscales. BOP-2017-5028

AYUNTAMIENTO DE HUESA (JAÉN)

Información pública sobre Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en relación con la concesión administrativa de uso privativo de 8 puestos en la Plaza de Abastos. BOP-2017-4743

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

Negociado de Contratación

Anuncio de licitación correspondiente a la contratación de alquiler de equipamiento informático para el Excmo. Ayuntamiento de Jaén. BOP-2017-4735

Patronato Municipal de Asuntos Sociales de Jaén

Anuncio de Licitación para la contratación por procedimiento abierto con pluralidad de criterios para la adjudicación de la prestación del servicio de catering en el Centro Ocupacional de Discapacitados Psíquicos. BOP-2017-4755

AYUNTAMIENTO DE LA GUARDIA DE JAÉN (JAÉN)

Aprobado el Padrón fiscal correspondiente a las Tasas por suministro de agua, alcantarillado, depuración, canon y basura, correspondiente a los meses de septiembre y octubre de 2017. BOP-2017-5002

AYUNTAMIENTO DE LA IRUELA (JAÉN)

Aprobación definitiva Ordenanza municipal sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. BOP-2017-4728

AYUNTAMIENTO DE MENGÍBAR (JAÉN)

Anuncio para la adjudicación del Contrato de servicios para el mantenimiento y reparación de aparatos elevadores en edificios municipales, mediante procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación. BOP-2017-4740

AYUNTAMIENTO DE MONTIZÓN (JAÉN)

Aprobación definitiva Informe de innecesaridad de avance de planeamiento para la identificación de las edificacioness aisladas, asentamientos urbanísticos y ámbitos de hábitat rural diseminado en suelo no urbanizable. BOP-2017-4738

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

Nombramiento de nuevo miembro de la Junta de Gobierno Local. BOP-2017-5012

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE JAÉN

cve: BOP-2017-213-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Servicio de Administración Laboral

Modificación Convenio Colectivo del sector para la actividad de "Hostelería" de la provincia de Jaén. BOP-2017-5013

MINISTERIOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Secretaría General de Agricultura y Alimentación. Fondo Español de Garantía Agraria, O.A.

Resolución por la que se convoca subasta pública para la enajenación de unidades de almacenamiento (silos) de su propiedad en Jaén. BOP-2017-4759

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE JAÉN.

Notificación de Sentencia. Procedimiento Ordinario 157/2017. BOP-2017-4758

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

Notificación de Sentencia. Procedimiento Ordinario 118/2017. BOP-2017-4760

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES "EL POYO", DE HUESA (JAÉN)

Convocatoria a Junta General ordinaria de esta comunidad de regantes. BOP-2017-4724

COMUNIDAD DE REGANTES "LLANO MATEO", DE MARTOS (JAÉN)

Convocatoria Asamblea General ordinaria de esta comunidad de regantes. BOP-2017-4984

COMUNIDAD DE REGANTES "LLANOS DE LOS CASTILLOS", DE HUESA (JAÉN)

Convocatoria Junta General de esta comunidad de regantes. BOP-2017-4725

cve: BOP-2017-213-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE EMPLEO

5070 *Ampliación del plazo para la ejecución de los proyectos subvencionados al amparo de la convocatoria de Subvenciones destinada a asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro para actuaciones encaminadas a mejorar la competitividad de los sectores económicos y el empleo, en el marco del Plan de Empleo de la provincia de Jaén. Año 2017.*

Anuncio

La Diputada de Empleo (P.D. Resolución núm. 743, de 7-07-15) ha dictado Resolución número 310 de fecha 6 de noviembre de 2017, por la que se aprueba ampliar el plazo para la ejecución de los proyectos subvencionados al amparo de la convocatoria de Subvenciones destinada a asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro para actuaciones encaminadas a mejorar la competitividad de los sectores económicos y el empleo, en el marco del Plan de Empleo de la provincia de Jaén. Año 2017, y cuyo contenido literal es el siguiente:

"Vista la Resolución de la Diputada de Empleo (P.D. del Sr. Presidente, Resol. 743, de 07-07-2015) número 135, de fecha 14 de junio de 2017, por la que se aprueba la Convocatoria de subvenciones destinada a asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro para actuaciones encaminadas a mejorar la competitividad de los sectores económicos y el empleo, en el marco del Plan de Empleo de la provincia de Jaén. Año 2017, cuyo extracto se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 120, de 26 de junio de 2017.

Visto que el artículo 4 de la citada Convocatoria establece que la ejecución de los proyectos a subvencionar se extenderá desde el día 1 de enero de 2017 hasta el 30 de noviembre de 2017.

Visto que aunque se ha publicado la subsanación de expedientes en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 206, de fecha 27 de octubre de 2017, la resolución por la que se aprueben los ayudas a actuaciones encaminadas a mejorar la competitividad de los sectores económicos y el empleo en el marco de la mencionada Convocatoria se pueden llegar a dictar en una fecha posterior al final del plazo de ejecución previsto en el su artículo 4, lo que puede dificultar que los solicitantes ejecuten los proyectos en dicho plazo.

Considerando lo que antecede y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículo 34.1 f) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local y el artículo 18.5 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de esta Diputación Provincial, correspondientes al año 2017,

cve: BOP-2017-5070
Verificable en https://bop.dipujaen.es

RESUELVO:

Primero: Ampliar hasta el 31 de diciembre de 2017 el plazo para la ejecución de los proyectos subvencionados al amparo de la Convocatoria de subvenciones destinada a asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro para actuaciones encaminadas a mejorar la competitividad de los sectores económicos y el empleo, en el marco del Plan de Empleo de la provincia de Jaén. Año 2017. Con la citada ampliación y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la citada Convocatoria, el plazo de justificación finalizará el 31 de marzo de 2018.

Segundo: De la presente Resolución deberá darse traslado a la Intervención General.

Tercero: Publicar la Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en la página web."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 06 de Noviembre de 2017.- La Diputada del Área de Empleo (P.D. Resol. núm. 743, de 07/07/2015), Pilar Parra Ruiz.

cve: BOP-2017-5070
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE EMPLEO

5078 *Listado de subsanación de las solicitudes de la convocatoria de Subvenciones a empresas oleícolas de la provincia de Jaén para la mejora de la competitividad y profesionalización, con compromiso de contratación, en el marco del Plan de Empleo de la provincia de Jaén, año 2017.*

Anuncio

Con fecha 29 de junio de 2017, la Diputada-Delegada del Área de Empleo, por delegación del Sr. Presidente (Resol. Núm. 743, de 07-07-2015), ha dictado la Resolución núm. 167, relativa a la Convocatoria de subvenciones a empresas oleícolas de la provincia de Jaén para la mejora de la competitividad y profesionalización, con compromiso de contratación, en el marco del Plan de Empleo de la provincia de Jaén, año 2017, publicado su extracto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 128, de 6 de julio de 2017.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, iniciado el día siguiente al de la publicación del texto íntegro de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y concluido el día 30 de septiembre de 2017, y examinadas las solicitudes presentadas, se requiere por medio de este anuncio a los interesados para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de esta publicación, subsanen las faltas o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que habrá de dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y que será objeto de publicación en el citado Boletín.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 21 de la mencionada Convocatoria de Subvenciones, se dispone la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de la relación de solicitudes susceptibles de ser subsanadas para poder optar a la subvención instada.

NIF/CIF	INTERESADO	DOC. A SUBSANAR	ANOMALÍAS A SUBSANAR
B23406473	Aceites Oro Bailen Galgón 99, S.L.	• Poder bastante en derecho para que actúe el representante en nombre y representación de la entidad. • Copia del documento acreditativo de la actividad de la empresa oleícola (estatutos, escritura de constitución, certificado de la AEAT, etc.).	Falta Falta

Lo que se hace público para general conocimiento.

cve: BOP-2017-5078
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Jaén, a 06 de Noviembre de 2017.- El Diputado-Delegado del Área de Empleo (P.D. Resol. núm. 743, de 07/07/15), MANUEL HUESO MURILLO.

cve: BOP-2017-5078
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE EMPLEO

5088 *Resolución número 311 de fecha 07 de noviembre de 2017, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas destinada a Centros Tecnológicos de la provincia de Jaén para actuaciones encaminadas a mejorar la competitividad de los sectores económicos y el empleo, en el marco del Plan de Empleo de la provincia de Jaén, año 2017.*

Anuncio

La Diputada de Empleo (P.D. Resolución núm. 743 de 7-07-15), ha dictado Resolución número 311 de fecha 07 de noviembre de 2017, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas destinada a Centros Tecnológicos de la provincia de Jaén para actuaciones encaminadas a mejorar la competitividad de los sectores económicos y el empleo, en el marco del Plan de Empleo de la provincia de Jaén, año 2017, y cuyo contenido literal es el siguiente:

"Vista la propuesta de resolución definitiva de la convocatoria de ayudas destinada a Centros Tecnológicos de la provincia de Jaén para actuaciones encaminadas a mejorar la competitividad de los sectores económicos y el empleo, en el marco del Plan de Empleo de la provincia de Jaén, año 2017, dictada por el Órgano Instructor de la misma, con fecha 06 de octubre de 2017, del siguiente tenor literal:

"PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS DESTINADA A CENTROS TECNOLÓGICOS DE LA PROVINCIA DE JAÉN PARA ACTUACIONES ENCAMINADAS A MEJORAR LA COMPETITIVIDAD DE LOS SECTORES ECONÓMICOS Y EL EMPLEO.

Que formula el Órgano Instructor de la convocatoria de ayudas destinada a Centros Tecnológicos de la provincia de Jaén para actuaciones encaminadas a mejorar la competitividad de los sectores económicos y el empleo, en el marco del Plan de Empleo de la provincia de Jaén, año 2017, publicándose la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 120, de 26 de junio de 2017, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: Por resolución de la Diputada de Empleo número 136, de fecha 14 de junio de 2017, se aprobó la convocatoria de ayudas destinada a Centros Tecnológicos de la provincia de Jaén para actuaciones encaminadas a mejorar la competitividad de los sectores económicos y el empleo, en el marco del Plan de Empleo de la provincia de Jaén, año 2017.

Segundo: Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y examinada la documentación presentada, se requirió a los interesados para que en el plazo improrrogable de diez días presentaran la documentación preceptiva o subsanaran las faltas advertidas.

cve: BOP-2017-5088
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Tercero: Se comprueba que las 5 solicitudes presentadas reúnen los requisitos precisos para acceder a la fase de evaluación, emitiendo este Órgano Instructor el informe correspondiente, de fecha 2 de octubre de 2017.

Cuarto: El Órgano Colegiado ha elevado informe de evaluación de las solicitudes admitidas (5), no considerando necesaria la valoración de los expedientes, ya que el total de subvención solicitada (150.000,00 €) coincide con el crédito consignado para ella en el artículo 7 de la Convocatoria (150.000,00 €), por lo que no es preciso observar orden de prelación alguno dado que el crédito consignado en la Convocatoria es suficiente para atender las solicitudes presentadas que reúnen los requisitos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero: La legislación en lo esencial está constituida por las Bases de Ejecución del Presupuesto para el año 2017, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, la ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y por la normativa contemplada en la Convocatoria.

Segundo: Según el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ha de formularse por el Órgano Instructor la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a los beneficiarios para que puedan formular las alegaciones que estimen convenientes durante un plazo de diez días hábiles. Finalizado dicho plazo y examinadas las alegaciones, se formulará propuesta de resolución definitiva. Este mismo artículo establece que se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados.

Tercero: Existe consignación presupuestaria en el Presupuesto de Gastos de la Diputación Provincial para el ejercicio 2017, en la aplicación 2017.201.4220.48900, prevista en el Artículo 6 de la Convocatoria, para hacer frente a la concesión de las subvenciones.

Según lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del Sr. Presidente o Diputado/Diputada en quien delegue, órgano competente para la concesión de subvenciones en el marco de la presente Convocatoria, la presente propuesta de resolución definitiva con el objeto de que, si procede, resuelva la convocatoria de ayudas destinada a Centros Tecnológicos de la provincia de Jaén para actuaciones encaminadas a mejorar la competitividad de los sectores económicos y el empleo, en el marco del Plan de Empleo de la provincia de Jaén, año 2017, en los siguientes términos:

Primero: Conceder a los beneficiarios que se relacionan a continuación las subvenciones que se señalan, autorizándose y comprometiéndose el gasto a favor de cada uno de ellos por las cuantías que se detallan:

NÚM. EXPTE.	BENEFICIARIO	CUANTÍA
2017/003327	FUNDACIÓN INNOVARCILLA	30.000 €
2017/003328	FUNDACION PARA EL DESARROLLO AEROESPACIAL. FADA	30.000 €
2017/003329	FUNDAC. CENTRO TECNOLOGICO METALMECANICO Y DEL TRANSPORTE	30.000 €

cve: BOP-2017-5088
Verificable en https://bop.dipujaen.es

NÚM. EXPTE.	BENEFICIARIO	CUANTÍA
2017/003330	FUNDACION ANDALTEC I+D+I	30.000 €
2017/003331	FUNDACION CITOLIVA. CENTRO INNOV. Y TECNOL. DEL OLIVAR	30.000 €
	TOTAL	**150.000 €**

Segundo: Los beneficiarios quedan obligados al cumplimiento de los compromisos establecidos en la Convocatoria. La justificación se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada, en las condiciones y plazo previstos en los artículos 25 y 26 de la Convocatoria, respectivamente.

Tercero: La subvención se hará efectiva en un único pago, previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto para el que se le concedió la subvención, en los términos previstos en esta Convocatoria y en el artículo 35.28 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial para el ejercicio 2017.

Cuarto: Advertir a los beneficiarios de la obligación de comunicar al órgano concedente en la petición que formule las subvenciones que para la misma finalidad hubiere solicitado, así como las subvenciones concedidas que fueran incompatibles para dicha finalidad. De obtenerse dichas subvenciones en un momento posterior al acto de otorgamiento, la comunicación habrá de hacerse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

Quinto: Notificar la Resolución a los beneficiarios y demás interesados, en la forma prevenida en el artículo 20 de la Convocatoria, indicándoles que contra la misma podrán interponer Recurso potestativo de Reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación, ante el Sr. Presidente de la Diputación Provincial, o formular Recurso Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Jaén, sin que puedan simultanearse ambos recursos, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 52.1 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 8.1 en concordancia con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Sexto: Dar traslado de la presente al Sr. Interventor y al Director del Área de Empleo."

Considerando las atribuciones que en la materia me han sido conferidas por el Sr. Presidente, mediante Resolución 743, de 7 de julio de 2015, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 de la convocatoria de ayudas destinada a Centros Tecnológicos de la provincia de Jaén para actuaciones encaminadas a mejorar la competitividad de los sectores económicos y el empleo, en el marco del Plan de Empleo de la provincia de Jaén, año 2017, por medio de la presente,

RESUELVO:

Primero: Aprobar en sus propios términos la propuesta de resolución definitiva de la convocatoria de ayudas destinada a Centros Tecnológicos de la provincia de Jaén para actuaciones encaminadas a mejorar la competitividad de los sectores económicos y el

cve: BOP-2017-5088
Verificable en https://bop.dipujaen.es

empleo, en el marco del Plan de Empleo de la provincia de Jaén, año 2017, dictada por el Órgano Instructor de la misma, con fecha 06 de octubre de 2017.

Segundo: Notificar la Resolución en la forma estipulada en el artículo 20 de la mencionada Convocatoria, debiendo publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en la página web de la Diputación Provincial.

Tercero: De la presente Resolución deberá darse traslado a la Intervención General."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 07 de Noviembre de 2017.- La Diputada del Área de Empleo (P.D. Resol. núm. 743, de 07/07/2015), Pilar Parra Ruiz.

cve: BOP-2017-5088
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES

5066 *Inicio expediente expropiación forzosa y relación de propietarios, bienes y derechos afectados por la ejecución del Proyecto de obra "Acondicionamiento de camino de acceso a la Zona Recreativa del Embalse del Giribaile".*

Edicto

Aprobado por la Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial, en sesión celebrada el 24 de Octubre de 2017, la relación de propietarios, bienes y derechos afectados y el inicio del expediente de expropiación forzosa, a tramitar por el procedimiento de urgencia, para la ejecución del proyecto de obra "ACONDICIONAMIENTO DE CAMINO DE ACCESO A LA ZONA RECREATIVA DEL EMBALSE DEL GIRIBAILE", y de conformidad con lo establecido en el articulo 52 2.ª de la Ley de Expropiación Forzosa, se cita a los propietarios afectados por la ejecución del proyecto, que se incluye como anexo, para que comparezcan el día 20 de Noviembre en el Ayuntamiento de Linares y los días 22 y 27 de Noviembre en el Ayuntamiento de Vilches, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes necesarios a los fines de la expropiación que se tramita, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno, si ello se estimara necesario. A dicho acto deberán asistir los titulares de derechos y bienes que se expropien, personal o legalmente representados, con aportación de los documentos acreditativos de su titularidad, y el último recibo del impuesto sobre Bienes Inmuebles, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de Peritos y Notarios. El emplazamiento se publicará igualmente, en el Tablón de Anuncios de esta Corporación y de los Ayuntamientos de Linares y Vilches en los Diarios Jaén e Ideal, y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Con arreglo a lo que se establece en el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, una vez publicada la relación y hasta el momento del levantamiento del acta previa, los interesados podrán formular por escrito, ante esta Corporación Provincial, alegaciones, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, alegando y ofreciendo cuantos antecedentes o referencias sirvan de fundamento para las rectificaciones que procedan.

RELACIÓN DE PROPIETARIOS AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

"ACONDICIONAMIENTO DE CAMINO DE ACCESO A LA ZONA RECREATIVA DEL EMBALSE DEL GIRIBAILE".

TÉRMINO MUNICIPAL DE LINARES

NÚM.	PROPIETARIO	POL.	PARC.	SUP. (m.2)	ÁRB.
1	ANTONIO GARCIA SERRANO	8	106	24,83	1
2	MAXIMILIANO SÁNCHEZ PADILLA	8	104	609,78	8
3	MAXIMILIANO SÁNCHEZ PADILLA	8	103	472,44	7
4	AMELIA BARRIONUEVO MARTINEZ	8	141	1409,01	17
5	MANUEL LÓPEZ BELTRÁN	8	102	78,22	3

cve: BOP-2017-5066
Verificable en https://bop.dipujaen.es

NÚM.	PROPIETARIO	POL.	PARC.	SUP. (m.2)	ÁRB.
6	ANTONIO CASAS POYATOS	9	130	2,09	0
7	FELIPE SÁNCHEZ BARRIONUEVO	9	131	552,81	12
8	VICTORIA PRIETO GARGANTILLA	8	99	66,87	0
9	TOMAS LOPEZ GODOY ENCARNANACION REYES LORITE	8	163	36,46	2
10	AYUNTAMIENTO DE LINARES	8	9006	25,13	1
11	ELISEO ORTEGA JÓDAR	8	88	295,82	7
12	JOAQUÍN POYATOS REYES	8	87	421,07	7
13	ELISEO ORTEGA JÓDAR	8	74	593,05	17
14	VIRGILIO ARBOLEDAS RAMOS	8	71	263,91	7
15	MATILDE FERNANDEZ ARROYO CABEZA DE VACA	8	69	1083,63	24
16	VICENTE MIÑARRO GODOY	8	66	630,51	9
17	RUFINO REYES LORITE	8	158	132,86	2
18	JOSE REYES LORITE	8	64	139,37	3
19	ANTONIO GARCÍA GARCÍA	8	62	234,67	5
20	NARCISO REYES REYES	8	60	534,51	5
21	HROS. DIEGO ALBACETE GUIRADO	8	58	27,02	0
22	TOMÁS LÓPEZ GODOY	8	161	33,01	1
23	ELISEO ORTEGA JÓDAR	8	89	28,83	2
24	ELISEO ORTEGA JÓDAR	8	75	35,8	0
25	MATILDE FERNANDEZ ARROYO CABEZA DE VACA	8	70	8,85	0
26	HROS. ISABEL PONCE REYES	8	156	4,03	0
27	HROS. DIEGO ALBACETE GUIRADO	8	59	62,97	0

TÉRMINO MUNICIPAL DE VILCHES

NÚM.	PROPIETARIO	POL.	PARC.	SUP. (m.2)	ÁRB.
28	MANUEL LÓPEZ LÓPEZ	31	18	726,24	7
29	ANDRÉS ILDEFONSO LORITE RASCÓN	31	17	1588,16	18
30	NARCISO SERRANO ESCOBAR	31	16	1502,81	28
31	LUÍS ORTEGA CANO	31	15	210,27	0
32	FRANCISCO MARTÍNEZ MORENO	31	14	174,72	0
33	HROS. TERESA MATEOS CAÑAS	31	229	1702,35	31
34	HROS. MANUEL LÓPEZ LÓPEZ	31	109	731,61	13
35	MARIA PILAR GRANADA GARRIDO	31	110	334,19	5
36	TOMÁS NIETO MOMBLANT	31	111	923,64	16
37	ANTONIO MARTÍNEZ TALAVERA	31	112	651,89	13
38	EULOGIO GUILLEN GARCÍA	31	180	112,6	2
39	ANTONIO BAEZA SEVILLA	31	179	26,32	2
40	PILAR LOZANO NARVÁEZ	31	178	29,12	0
41	AYUNTAMIENTO DE VILCHEZ	-	-	125,48	0
42	EN INVESTIGACIÓN (SIN IDENTIFICAR)	31	217	192,8	3
43	FRANCISCO MARTÍNEZ MORENO	31	201	165,17	4
44	FRANCISCO VILCHEZ PADILLA	31	202	196,13	2
45	DOLORES GONZÁLEZ PICAZO	31	203	75,31	7

cve: BOP-2017-5066
Verificable en https://bop.dipujaen.es

NÚM.	PROPIETARIO	POL.	PARC.	SUP. (m.2)	ÁRB.
46	SANTOS SANDOVAL MARTÍNEZ	31	204	61,64	4
47	MARIA CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA	31	205	84,72	3
48	NICOLÁS AGUILAR GARRIDO	31	206	192,97	1
49	VICENTE MIÑARRO GODOY	31	207	194,57	4
50	MIGUEL PÉREZ MARTÍNEZ	31	208	104,13	6
51	ÁNGEL TAMARGO FERNÁNDEZ	30	50	5408,7	90
52	AYUNTAMIENTO VILCHEZ (DOMINIO PÚBLICO)	30	9004	84,32	1
53	HROS. VICENTA JIMÉNEZ MUÑOZ	30	49	2705,98	63
54	MARIA INMACULADA LÓPEZ MÚÑOZ	30	43	1530,56	0
55	AYUNTAMIENTO DE VILCHEZ (DOMINIO PÚBLICO)	30	9005	109,39	1
56	HROS.PEDRO DÍAS MARTÍNEZ	31	119	116,27	0
57	HROS. RAMONA BELTRÁN CONEJERO	31	118	20,39	0
58	LUCAS ARÉVALO GODOY	31	113	48,68	3
59	HROS.FRANCISCO MARTOS SUAREZ	31	174	29,74	3
60	AMALIA ALMANSA ANDREU	31	173	37,44	3
61	PEDRO FERNÁNDEZ BAUTISTA	31	172	191,05	2
62	SANTIAGO MENDARO TERRONES	31	216	460,83	13
63	HROS.FRANCISCO SÁNCHEZ MENACA	31	176	8,64	0
64	CONSTANTINO ALFONSO MUÑOZ NAVARRO	31	175	24,23	0
65	ANA VICO LORITE	31	171	35,79	0
66	ANDRÉS MONTIEL LEIVA	31	170	46,6	0
67	FRANCISCO LORENZO LÓPEZ	31	169	0,01	0
68	ISABEL LÓPEZ LÓPEZ	31	168	5,87	0
69	JOSÉ FUENTES ROSALES	31	167	10,91	0
70	JOSÉ ALBACETE MENDIETA	31	166	2,29	0
71	MIGUEL PÉREZ MARTÍNEZ	31	210	20,74	0
72	AYUNTAMIENTO DE VILCHEZ	31	212	7,23	0
73	ÁNGEL TAMARGO FERNÁNDEZ	30	51	163,01	0
74	HROS. VICENTA JIMÉNEZ MUÑOZ	30	41	1254,76	10
75	HROS. ANDRÉS JIMÉNEZ MUÑOZ	30	42	38,85	1

Jaén, a 06 de Noviembre de 2017.- El Diputado-Delegado del Área de Infraestructuras Municipales, JOSÉ CASTRO ZAFRA.

cve: BOP-2017-5066
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES

5087 *Modificación Anexo II de la Normativa Reguladora del Programa Fomento de Empleo Agrario 2016.*

Anuncio

Don José Castro Zafra, Diputado-Delegado del Área de Infraestructuras Municipales,

Hace saber:

Que por Resolución número 1182 de fecha 24 de octubre de 2017, rectificada por Resolución 1190, de 27 de octubre, el Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Jaén, don Francisco Reyes Martínez, ha resuelto aprobar la modificación del Anexo II de la Normativa Reguladora del Programa de Fomento de Empleo Agrario 2016/2017:

"Visto el Informe-propuesta elaborado por el Jefe de Servicio de Gestión Administrativa y la Licenciada en Derecho del Infraestructuras Municipales de la Diputación Provincial de Jaén y cuyo contenido se transcribe literalmente:

"Informe-propuesta elaborado por el Jefe de Servicio de Gestión Administrativa y la Licenciada en Derecho del Área de Infraestructuras Municipales con objeto de que dicte Resolución por el Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Jaén, aprobando la modificación del Anexo II de la normativa reguladora del Programa de Fomento de Empleo Agrario 2016 (BOP 205, de 26 de octubre de 2016), y

EXPONEN:

Por Resolución del Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Jaén núm. 1213, de 24 de octubre de 2016 se aprobó la normativa reguladora del Programa de Fomento de Empleo Agrario 2016 (BOP 205, de 26 de octubre de 2016) y se efectuó su convocatoria.

Es conveniente modificar el Anexo II incorporado a la Normativa Reguladora, en concreto, a la columna "CONCEPTOS E IMPORTES" ante las confusiones e incertidumbres que se están planteando por algunos Ayuntamientos. Así pues, se trata de eliminar el término "importe" de la columna "CONCEPTOS E IMPORTES", ya que el importe viene definido en otra.

Así pues, el Anexo II quedará de la siguiente forma:

cve: BOP-2017-5087
Verificable en https://bop.dipujaen.es

DIPUTACIÓN DE JAÉN

JUNTA DE ANDALUCIA

"ANEXO II

D. ....., Secretario –Interventor/ Interventor del Excmo. Ayuntamiento de .....,

CERTIFICA QUE:

Conforme a las anotaciones contables registradas, la subvención concedida por la Diputación Provincial de Jaén para la adquisición de los materiales del PFEA 2016, Expediente ……., ha cumplido las finalidades para las que se concedió, las cantidades percibidas han sido aplicadas a las mismas y los gastos realizados han sido efectivamente pagados antes del 30 de diciembre de 2017.

RELACIÓN DE GASTOS SUBVENCIONABLES DE LA OBRA:					
ACREEDOR	CIF	CONCEPTO	NÚM. FACTURA E IMPORTE	FECHA DE REALIZACIÓN DEL PAGO	IMPORTE PAGADO

RELACIÓN DE GASTOS SUBVENCIONABLES DEL SERVICIO:					
ACREEDOR	CIF	CONCEPTO	NÚM. FACTURA E IMPORTE	FECHA DE REALIZACIÓN DEL PAGO	IMPORTE PAGADO

GASTOS SUBVENCIONABLES POR AMORTIZACIÓN							
MAQUINARIA/ INSTALACIONES UTILIZADAS	VALOR INICIAL	VALOR RESIDUAL	VALOR AMORTIZABLE	VIDA ÚTIL ESTIMADA	MÉTODO DE AMORTIZACIÓN	INICIO DE AMORTIZACIÓN	IMPORTE GASTO SUBVENCIONABLE POR AMORTIZACIÓN

cve: BOP-2017-5087
Verificable en https://bop.dipujaen.es

GASTOS SUBVENCIONABLES POR COSTES INDIRECTOS (1)

GASTOS SUBVENCIONABLES POR ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y UTENSILIOS Y ELEMENTOS DE TRANSPORTE (MÁX. 3% DEL IMPORTE TOTAL DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA)					
ACREEDOR	**CIF**	**CONCEPTO**	**NÚM. FACTURA E IMPORTE**	**FECHA DE REALIZACIÓN DEL PAGO**	**IMPORTE PAGADO**
IMPORTE TOTAL DE LO ADQUIRIDO:					
IMPORTE SUBVENCIONABLE:					

(1) Los costes indirectos habrán de imputarse por la Entidad Local beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realice la actividad.

Y para que conste y surta efectos ante la Diputación Provincial y la Consejería de Presidencia y Administración Local de la Junta de Andalucía, expido la presente con el visto bueno del/de la Presidente/a.

En ..... a..... de.....de 20.....

Vº Bº DEL/ LA ALCALDE/ ESA
-PRESIDENTE/ A

EL/ LA INTERVENTOR /A

Fdo:

Fdo:"

cve: BOP-2017-5087
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Asimismo, es necesario precisar que en caso de que los Ayuntamientos hubieran presentado o presentasen su relación de gastos pagados conforme al modelo anterior, este será admitido como documento justificativo válido, sin necesidad de formalizar un nuevo documento conforme al modelo modificado.

Ante ello, se propone al Sr. Presidente la adopción de la siguiente Resolución:

Primero: Aprobar la modificación del Anexo II de la Normativa Reguladora del Programa de Fomento de Empleo Agrario 2016/2017, con el siguiente contenido:

cve: BOP-2017-5087
Verificable en https://bop.dipujaen.es

DIPUTACIÓN DE JAÉN

JUNTA DE ANDALUCIA

"ANEXO II

D. ....., Secretario –Interventor/ Interventor del Excmo. Ayuntamiento de .....,

CERTIFICA QUE:

Conforme a las anotaciones contables registradas, la subvención concedida por la Diputación Provincial de Jaén para la adquisición de los materiales del PFEA 2016, Expediente ……., ha cumplido las finalidades para las que se concedió, las cantidades percibidas han sido aplicadas a las mismas y los gastos realizados han sido efectivamente pagados antes del 30 de diciembre de 2017.

RELACIÓN DE GASTOS SUBVENCIONABLES DE LA OBRA:					
ACREEDOR	CIF	CONCEPTO	NÚM. FACTURA E IMPORTE	FECHA DE REALIZACIÓN DEL PAGO	IMPORTE PAGADO

RELACIÓN DE GASTOS SUBVENCIONABLES DEL SERVICIO:					
ACREEDOR	CIF	CONCEPTO	NÚM. FACTURA E IMPORTE	FECHA DE REALIZACIÓN DEL PAGO	IMPORTE PAGADO

GASTOS SUBVENCIONABLES POR AMORTIZACIÓN							
MAQUINARIA/ INSTALACIONES UTILIZADAS	VALOR INICIAL	VALOR RESIDUAL	VALOR AMORTIZABLE	VIDA ÚTIL ESTIMADA	MÉTODO DE AMORTIZACIÓN	INICIO DE AMORTIZACIÓN	IMPORTE GASTO SUBVENCIONABLE POR AMORTIZACIÓN

cve: BOP-2017-5087
Verificable en https://bop.dipujaen.es

GASTOS SUBVENCIONABLES POR COSTES INDIRECTOS (2)

GASTOS SUBVENCIONABLES POR ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y UTENSILIOS Y ELEMENTOS DE TRANSPORTE (MÁX. 3% DEL IMPORTE TOTAL DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA)					
ACREEDOR	**CIF**	**CONCEPTO**	**NÚM. FACTURA E IMPORTE**	**FECHA DE REALIZACIÓN DEL PAGO**	**IMPORTE PAGADO**
IMPORTE TOTAL DE LO ADQUIRIDO:					
IMPORTE SUBVENCIONABLE:					

(2) Los costes indirectos habrán de imputarse por la Entidad Local beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realice la actividad.

Y para que conste y surta efectos ante la Diputación Provincial y la Consejería de Presidencia y Administración Local de la Junta de Andalucía, expido la presente con el visto bueno del/de la Presidente/a.

En ..... a..... de.....de 20.....

Vº Bº DEL/ LA ALCALDE/ ESA
-PRESIDENTE/ A

EL/ LA INTERVENTOR /A

Fdo:

Fdo:"

cve: BOP-2017-5087
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Segundo: De conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en la web de la Diputación de Jaén esta Resolución".

Considerando lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza del Área de Infraestructuras Municipales de la Diputación Provincial de Jaén, reguladora de la cooperación económica a los municipios de la provincia:

DISPONGO:

Primero: Resolver de conformidad con el Informe-Propuesta expuesto.

Segundo: Dar traslado de esta Resolución a la Intervención y demás Servicios de la Diputación Provincial de Jaén que tengan interés en su tramitación y cumplimiento".

Publicación que se realiza en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Jaén, a 06 de Noviembre de 2017.- El Diputado-Delegado del Área de Infraestructuras Municipales, JOSÉ CASTRO ZAFRA.

cve: BOP-2017-5087
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARROYO DEL OJANCO (JAÉN)

5014 *Anuncio de cobranza Tasa por entrada de vehiculos a edificios y locales ejercicio 2017.*

Anuncio

Doña María Luisa Gómez Bautista, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Arroyo del Ojanco.

Hace saber:

Que confeccionado por los Servicios de este ayuntamiento el Padrón Único correspondiente al ejercicio de 2017, comprensivo de la Tasa por Entradas de Vehículos a Edificios y Locales, queda expuesto al público en las Oficinas Municipales durante el plazo de 15 días naturales, al objeto de que puedan presentarse reclamaciones por todos aquellos titulares que se consideren afectados, conforme se indica en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004.

Transcurrido este plazo, el Padrón adquirirá carácter de definitivo, previa modificación en su caso de las reclamaciones presentadas, y se pondrá al cobro en periodo voluntario desde el día 15 de noviembre al 15 de diciembre de 2017. Finalizado este plazo, las deudas no satisfechas incurrirán en el recargo, intereses de demora y costas, en su caso, iniciándose el procedimiento de cobro por vía de apremio.

Todo el contribuyente que esté interesado en domiciliar el pago podrá hacerlo en las oficinas de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arroyo del Ojanco, a 02 de Noviembre de 2017.- La Alcaldesa-Presidenta, MARIA LUISA GÓMEZ BAUTISTA.

cve: BOP-2017-5014
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BEDMAR Y GARCÍEZ (JAÉN)

4736 *Aprobación inicial de la Ordenanza sobre tráfico, circulación de vehiculos a motor y seguridad vial.*

Edicto

Don Juan Francisco Serrano Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bedmar y Garcíez (Jaén)

Hace saber:

Que por acuerdo del Pleno de fecha 17 de octubre de 2017, se aprobó inicialmente la Ordenanza sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial del municipio de Bedmar y Garcíez (Jaén), que conlleva la aprobación inicial de la derogación de la anterior Ordenanza publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén de 22 de junio de 2007 y aprobada por el Pleno con fecha 30 de marzo de 2007 por lo que conforme al art. 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, queda expuesto el expediente al trámite de información pública por y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias ante el Pleno, entendiéndose definitivamente aprobado de no haber ninguna reclamación, estando hasta la entrada en vigor de la nueva Ordenanza, también en vigor la anterior.

Bedmar y Garcíez, a 19 de Octubre de 2017.- El Alcalde-Presidente, JUAN FRANCISCO SERRANO MARTÍNEZ.

cve: BOP-2017-4736
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BEDMAR Y GARCÍEZ (JAÉN)

4737 *Aprobación definitiva de Proyecto de actuación promovido por Eugenio Romero Ruiz.*

Edicto

Don Juan Francisco Serrano Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bedmar y Garcíez (Jaén).

Hace saber:

Que por acuerdo del Pleno de fecha 17 de octubre de 2017, se aprobó definitivamente el Proyecto de Actuación “Nave-almacén para ampliación de carpintería en polígono 15 parcela 6”, promovido por Eugenio Romero Ruiz, cuyo expediente se ha instruido conforme al art. 43.1.d) de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, por se publica el presente acuerdo para general conocimiento.

Bedmar y Garcíez, a 19 de Octubre de 2017.- El Alcalde-Presidente, JUAN FRANCISCO SERRANO MARTÍNEZ.

cve: BOP-2017-4737
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BEDMAR Y GARCÍEZ (JAÉN)

4739 *Aprobación inicial modificación del Presupuesto núm. 4.*

Edicto

Don Juan Francisco Serrano Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bedmar y Garcíez (Jaén).

Hace saber:

Que por acuerdo del Pleno de fecha 18 de octubre de 2017, se aprobó inicialmente el expediente de modificación del Presupuesto municipal del 2017 núm. 4/2017 mediante crédito extraordinaria con cargo a nuevos o mayores ingresos y suplemento de crédito con cargo al superávit, por lo que conforme al art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto el expediente al trámite de información pública para que por los legítimamente interesados puedan examinarlos e interponer reclamaciones ante el Pleno, entendiéndose definitivamente aprobado de no haber ninguna reclamación.

Bedmar y Garcíez, a 18 de Octubre de 2017.- El Alcalde-Presidente, JUAN FRANCISCO SERRANO MARTÍNEZ.

cve: BOP-2017-4739
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BEDMAR Y GARCÍEZ (JAÉN)

4742 *Aprobación inicial del Reglamento de Régimen Interior del Centro de Participacion Activa.*

Edicto

Don Juan Francisco Serrano Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bedmar y Garcíez (Jaén).

Hace saber:

Que por acuerdo del Pleno de fecha 17 de octubre de 2017, se aprobó inicialmente el Reglamento de Régimen Interior del Centro de Participación Activa para personas mayores de Bedmar (Jaén), por lo que conforme al art. 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, queda expuesto el expediente al trámite de información pública por y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias ante el Pleno, entendiéndose definitivamente aprobado de no haber ninguna reclamación.

Bedmar y Garcíez, a 18 de Octubre de 2017.- El Alcalde-Presidente, JUAN FRANCISCO SERRANO MARTÍNEZ.

cve: BOP-2017-4742
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BEDMAR Y GARCÍEZ (JAÉN)

4746 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante.*

Edicto

Don Juan Francisco Serrano Martínez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bedmar y Garcíez (Jaén).

Hace saber:

Que por el Pleno celebrado el día 17 de octubre de 2017, se ha acordado aprobar el texto definitivo de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante de Bedmar y Garcíez, una vez incorporadas las correcciones indicadas por la Comisión Andaluza del Comercio al texto anterior, por lo que se ordena la publicación del texto definitivo de dicha Ordenanza para su puesta en vigor, haciendo saber que contra la presente, cabe recurso contencioso-administrativo directo ante el Tribunal Superior de Justicia con sede en Granada.

Texto Definitivo

ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BEDMAR Y GARCIEZ
(De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante)

Título I. Del Comercio Ambulante

Artículo 1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Bedmar y Garcíez de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

Artículo 2. Modalidad de Comercio Ambulante.

cve: BOP-2017-4746
Verificable en https://bop.dipujaen.es

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Bedmar y Garcíez, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar la siguiente modalidad:

Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 3. Actividades excluidas.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.

b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.

c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.

d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma. Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía:

a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.

b) Venta automática, realizada a través de una máquina.

c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.

d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

Artículo 4. Emplazamiento.

Corresponde al Ayuntamiento de Bedmar y Garcíez, el emplazamiento, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante. Cualquier cambio en el emplazamiento o forma de reorganización del mercadillo conllevará la modificación de la presente Ordenanza debiendo recabarse el preceptivo informe del Consejo andaluz de Comercio.

cve: BOP-2017-4746
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Cuando como consecuencia de la extinción de la autorización existan emplazamientos vacantes, el Ayuntamiento podrá reorganizar el mercadillo mediante su ocupación por los puestos contiguos de forma ascendente.

Artículo 5. Sujetos.

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otras que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6. Ejercicio del Comercio Ambulante.

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.

b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.

c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.

e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.

f) Emitir un recibo justificativo de la compra será obligatorio por parte de la persona comerciante.

g) Disponer los puestos que expendan productos al peso o medida, de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso de los productos que se expendan, debidamente verificados por el organismo competente.

h) Limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos las personas comerciantes al final de cada jornada, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.

i) Observar la normativa sobre la contaminación acústica y del aire, quedando expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; y de la contaminación del aire y de la atmósfera, de acuerdo con lo previsto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del

cve: BOP-2017-4746
Verificable en https://bop.dipujaen.es

aire y protección de la atmósfera.

Artículo 7. Régimen Económico.

1. El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público para los puestos de venta ambulante en Mercadillo, pudiendo actualizar anualmente su cuantía, siendo el modo del cálculo de esta actualización, con carácter general, la toma como referencia del valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público, tal y como recoge el artículo 24.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales. A estos efectos se tendrán encuentra los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

Artículo 8. Obligaciones del Ayuntamiento.

Corresponde a los Ayuntamientos garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en sus municipios y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

Título II. Del Régimen de Autorización

Artículo 9. Autorización Municipal.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de la modalidad de comercio ambulante prevista en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2. La duración de la citada autorización será de quince años, que podrá ser prorrogada, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de

cve: BOP-2017-4746
Verificable en https://bop.dipujaen.es

autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.

e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

Artículo 10. Contenido de la autorización.

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b) La duración de la autorización.

c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.

d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.

e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.

f) Los productos autorizados para su comercialización.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos o hijas, así como sus personas empleadas, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

4. El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

Artículo 11. Revocación de la autorización.

cve: BOP-2017-4746
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

Artículo 12. Extinción de la autorización.

Las autorizaciones se extinguirán por:

a.- Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.

b.- Muerte o incapacidad sobrevenida de la persona titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.

c.- Renuncia expresa o tácita a la autorización.

d.- Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.

e.- No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes por plazo superior a seis meses.

f.- Por revocación.

g.- Por cualquier otra causa prevista legalmente.

Se establece la obligación para los titulares de los puestos de venta en mercadillos semanales, de asistir a los mismos durante los días de venta establecidos. Las autorizaciones quedarán sin efecto cuando se incumpla esta obligación.

No obstante, cuando el titular de la autorización deba ausentarse de forma que no pueda asistir al mercadillo por un periodo superior a tres semanas, deberá ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento con antelación suficiente, computándose en caso contrario como falta de asistencia.

La ausencia injustificada en más de cuatro jornadas seguidas o nueve jornadas alternas durante el año natural, se entenderá como renuncia tácita de la autorización concedida. En estos casos, y previa audiencia del interesado, se declarará la revocación de la misma, no originando derecho a indemnización alguna y debiendo solicitar en su caso, una nueva autorización según el procedimiento de adjudicación previo.

Título III. Del Procedimiento de Autorización

Artículo 13. Garantías del procedimiento.

1. Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

cve: BOP-2017-4746
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2. Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, publicada en el boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicaría también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

Artículo 14. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, en su caso, conforme al modelo recogido como Anexo I de la presente Ordenanza. Junto con la solicitud, se presentará el certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos, en su caso. También se acompañará en el mismo, una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos, y mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

e) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentaria.

Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento según se indica en el artículo 10 de esta Ordenanza, la cual deberá estar expuesta en el puesto en lugar visible; así como, la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídica.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 15 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

cve: BOP-2017-4746
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 15. Criterios para la concesión de las autorizaciones.

En el caso de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, especificando las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo indicando en su caso los valores intermedios y los valores máximos, en su caso; teniéndose en cuenta que la puntuación contemplada en el apartado referido a política social no ha de ir en detrimento de la profesionalización de las personas comerciantes:

a.- El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud: 1 punto.

b.- La disponibilidad de las personas solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad: 1 punto.

c.- La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial: 0,20 puntos por mes de actividad ininterrumpido, con un máximo de 12 puntos.

d.- Poseer las personas solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante: 1 punto.

e.- Haber participado las personas solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo: 0,50 puntos por actividad de formación, con un máximo de 3 puntos.

f.- Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias: 1 punto.

g.- Encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante, de cualquier Estado miembro: 3 puntos.

h.- Consideración de factores de política social:

- Dificultades para el acceso al mercado laboral de las personas solicitantes, al pertenecer a alguno de los siguientes grupos: Mujeres, jóvenes menores de 25 años, mayores de 45 años, parados de larga duración: 1 punto.

- Número de personas dependientes económicamente de las personas solicitantes. Familia numerosa general (de 3 a 5 miembros), 1 punto; Familia numerosa especial (a partir de 5 miembros, 2 puntos.

- Situación de minusvalía del solicitante: Si es igual o superior al 50%, 3 puntos; si está

cve: BOP-2017-4746
Verificable en https://bop.dipujaen.es

entre el 33% y el 50%, 2 puntos.

i.- Haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo u otra relacionada con la actividad: Se restará 10 puntos en la puntuación otorgada.

Lo reflejado en los puntos anteriores deberá ser acreditado documentalmente por los organismos competentes y facultados al efecto.

En caso de igualdad de puntuación entre dos o más solicitantes se adjudicará por orden de antigüedad en la presentación en el Registro General de las respectivas instancias. Si tuviesen la misma fecha de entrada la concesión se realizará por sorteo.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de establecer nuevas entradas al Mercadillo, zonas libres, ampliar los puestos existentes, o cualquier otra finalidad que redunde en una mejor distribución del mismo. Igualmente, cuando se vayan produciendo bajas en las licencias concedidas para el ejercicio del comercio ambulante en el mercadillo, el Ayuntamiento tendrá la potestad de poder amortizar las mismas, así como de limitar el número de puestos de venta, en los cuales el género o artículo objeto del comercio sea el mismo.

Artículo 16. Resolución.

1. El plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, previa valoración de los criterios de adjudicación establecidos, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

3. Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria.

Título IV. De las Modalidades de Comercio Ambulante

Capítulo I. Del Comercio en Mercadillos

Artículo 17. Ubicación.

1. El mercadillo del término municipal de Bedmar y Garcíez, se ubicará en la calle Juan XXIII, en Bedmar y, en Garcíez, será la explanada junto al Colegio Público “San Marcos”.

2. Deberán ubicarse en la parcela que les haya sido asignada, dejando vacante la de cuyos titulares no hayan acudido ese día, facilitando a la autoridad competente, la documentación que le sea requerida en el cumplimiento de su misión.

3. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose a la

cve: BOP-2017-4746
Verificable en https://bop.dipujaen.es

persona titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Artículo 18. Fecha de celebración y horario.

1. El mercadillo se celebrará todos los sábados de cada semana en Bedmar y el domingo de cada semana en Garcíez, y el horario del mismo será de 9:00 a 14:00 horas. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, salvo aquéllos que sean inherentes al ejercicio de la actividad.

3. Durante la hora siguiente a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza. La limpieza del comercio ambulante es responsabilidad de los propios vendedores, que están obligados a dejar la zona libre y expedita al finalizar la jornada de comercio, bajo apercibimiento de falta o sanción.

Artículo 19. Puestos.

1. El mercadillo constará de 83 puestos para Bedmar y 40 para Garcíez (de 5 metros), instalados conforme a la localización que se adjunta como Anexo II a la presente Ordenanza

2. El tamaño de los puestos podrá oscilar entre un mínimo de 5 metros/ lineales y un máximo de 15 metros/lineales y 2,50 metros de fondo.

3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

Titulo V. Comisión Municipal de Comercio Ambulante

Artículo 20. Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

1. El Pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 17 de esta Ordenanza y en todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado primero, la Comisión no podrá intervenir en la

cve: BOP-2017-4746
Verificable en https://bop.dipujaen.es

toma de decisiones relativas a supuestos individuales de autorizaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo con el artículo 10.f) de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

4. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario, debiendo formar parte de la misma representantes de las asociaciones de comerciantes, representantes de las organizaciones de consumidores, así como la propia Administración municipal.

Título VI. Infracciones y Sanciones

Artículo 21. Potestad de inspección y sancionadora.

1. El Servicio de Policía Local de este Ayuntamiento, dentro de sus funciones de Policía Administrativa, será el encargado del control y vigilancia del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente. La Policía Local deberá comprobar el mantenimiento de las condiciones del titular del puesto, así como del cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Ordenanza para el ejercicio del Comercio Ambulante, dando cuenta de todas las incidencias detectadas al Ayuntamiento.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 22. Medidas cautelares

1. De conformidad con el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados.

Así, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente, como medidas provisionales, la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

2. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. En todo caso, dichas

cve: BOP-2017-4746
Verificable en https://bop.dipujaen.es

medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

Artículo 23. Infracciones.

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobada por el Decreto Legislativo 272012, de 20 de marzo, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1) Infracciones leves:

a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.

b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

c) No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.

d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como grave o muy grave.

e) Mostrar cartel o pegatina con logos o información, que sobreentienda la adhesión a un sistema de resolución de conflictos como el arbitraje de consumo, sin estar efectivamente adherido a éste de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.

f) Infracción en materia de contaminación acústica. (De acuerdo a las Ordenanzas de calidad medioambiental y Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía).

2) Infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.

d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los

cve: BOP-2017-4746
Verificable en https://bop.dipujaen.es

puestos.

e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

f) La venta incumpliendo de la obligación por parte del comerciante de emitir un recibo justificativo de la compra, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

g) No tener adecuadamente verificados los instrumentos de medida, de conformidad con la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de metrología.

3) Infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 24. Sanciones.

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.
b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.
c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) El volumen de la facturación a la que afecte.
b) La naturaleza de los perjuicios causados.
c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
d) La cuantía del beneficio obtenido.
e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

cve: BOP-2017-4746
Verificable en https://bop.dipujaen.es

4. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior.

5. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita.

Artículo 25. Prescripción.

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

a) Las leves, a los dos meses.
b) Las graves, al año.
c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Disposición Transitoria

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 9.2 de esta Ordenanza.

Disposición Derogatoria

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

Disposición Final

La presente Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Pleno en sesión celebrada el día 17 de octubre de 2017, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

cve: BOP-2017-4746
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BEDMAR Y GARCIEZ

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE	
Registro de Entrada:	Fecha:
Sr./a Alcalde/sa Presidente/a del Excmo. Ayuntamiento de _____	

PERSONA SOLICITANTE		
Nombre / Razón social:	Apellidos:	
D.N.I. / C.I.F.:	Teléfonos:	Fax:

REPRESENTADA POR:	
Nombre:	Apellidos:

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES		
Domicilio (Calle, Plaza,...) Número y Planta:		
Municipio:	Provincia:	Código Postal:
Correo electrónico:	Teléfonos:	Fax:

DATOS DE LA OCUPACIÓN Y VENTA	
Lugar de la venta:	
Objeto de la venta:	Metros solicitados:

DOCUMENTACIÓN (compulsada) QUE SE ACOMPAÑA

Si la persona solicitante es persona física:

- ☐ Justificante de estar dada de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del impuesto sobre Actividades Económicas, ó, en su caso encontrarse en algunos de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.
- ☐ Justificante de estar dada de alta en S.S. y al corriente de pagos de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- ☐ Justificante de tener concertado seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
- ☐ Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- ☐ Fotocopia del carnet de persona manipuladora de alimentos, si se solicita autorización para la venta de productos alimenticios.
- ☐ Fotocopia del D.N.I.
- ☐ Justificante de pago de fianza conforme a la vigente Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante.
- ☐ 2 Fotografías tamaño carnet del titular y suplente.
- ☐ Otros documentos justificativos para los criterios de selección:

_____

_____

_____

Si la persona solicitante es persona jurídica:

☐ _____ ☐ _____

LUGAR Y FORMA DE PAGO

- ☐ Mediante ingreso o transferencia bancaria a favor del Ayuntamiento _____ , en la cuenta _____ , habiendo tenido que recoger previamente carta de pago del Ayuntamiento.
- ☐ Mediante domiciliación bancaria (Aportar certificado de titularidad de cuenta bancaria)

Opciones de pago:

- ☐ Semanal
- ☐ Mensual
- ☐ Bimensual
- ☐ Trimestral
- ☐ Semestral
- ☐ Otra opción _____

Fdo.: _____

cve: BOP-2017-4746
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO II

DECLARACION RESPONSABLE

DECLARACION RESPONSABLE QUE SE ADJUNTA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL AYUNTAMIENTO DE BEDMAR Y GARCIEZ

(Artículo 5 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria)

D/Dª ..... con DNI/NIE/NIF ..... actuando en representación de ..... con NIE .....

Vista la solicitud presentada, solicitando autorización para el ejercicio del comercio ambulante en el municipio de _____, por medio del presente documento formula
DECLARACION RESPONSABLE sobre el cumplimiento:

- PROPIO _____ (marque con una X, en su caso)
- DE LA PERSONA JURÍDICA A LA QUE REPRESENTO _____(marque con una X, en su caso)

De los siguientes requisitos en relación con la actividad para las que se solicita la autorización:

- Que cumple los requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, modificado por el Decreto Ley 1/2013, de 29 de enero, y en la Ordenanza del Ayuntamiento de Bedmar y Garciez para la regulación del comercio ambulante.

- Que está en posesión de la documentación que así lo acredita a partir del inicio de la actividad, debiendo aportarla cuando fuera requerido por la Administración. - Que mantendrá las condiciones durante el plazo de vigencia de la autorización.

En su virtud, DECLARO EXPRESAMENTE QUE CUMPLO LOS SIGUIENTES REQUISITOS:
a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios.
b) Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
d) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentaria.
e) Tener contratado un seguro de Responsabilidad Civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

Y en prueba de lo manifestado, firmo la presente declaración responsable.

En ..... a ..... de ..... de 201__

Firmado: .....

cve: BOP-2017-4746
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO III

PLANOS:

a) Bedmar

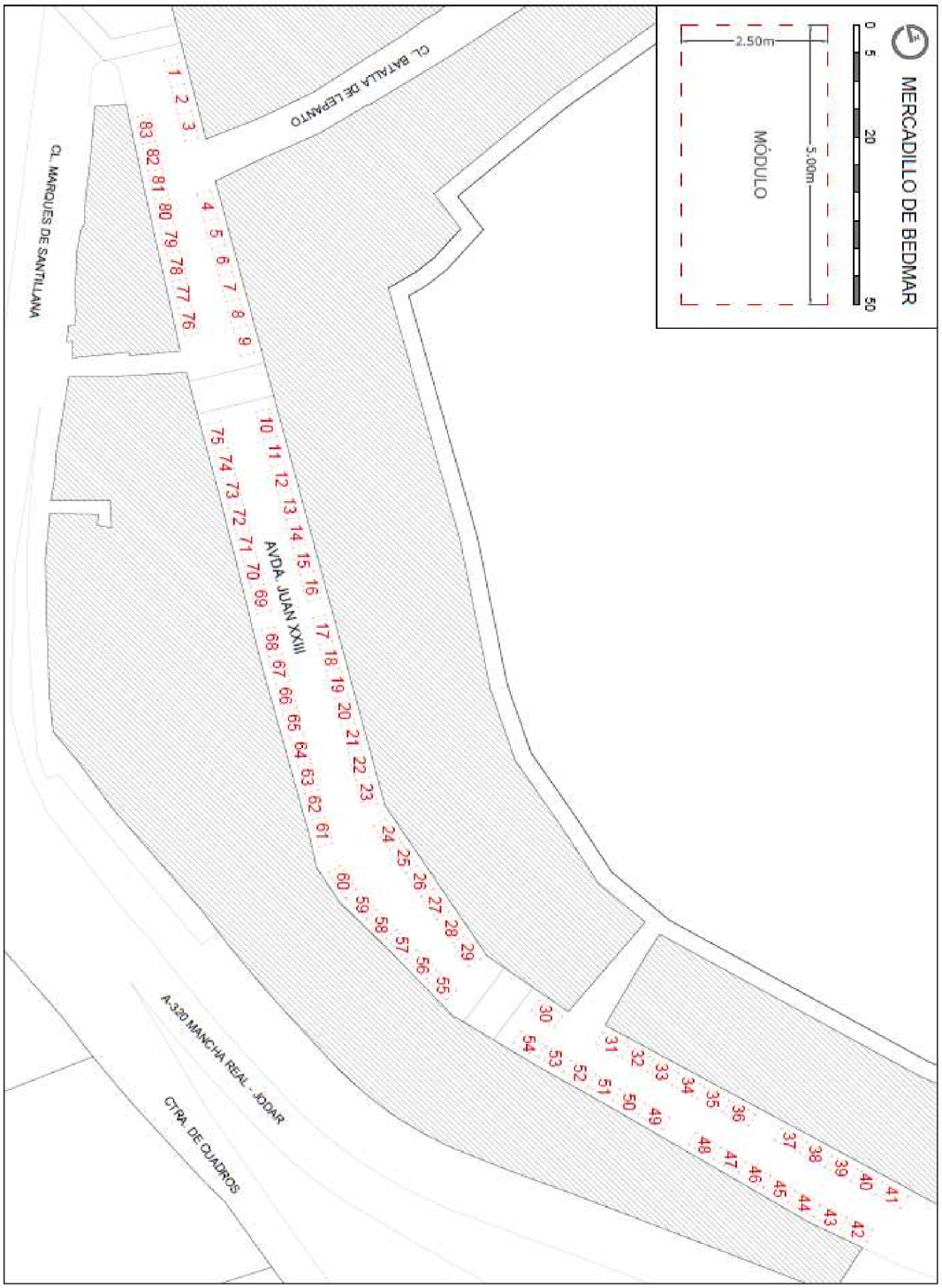

cve: BOP-2017-4746
Verificable en https://bop.dipujaen.es

b) Garciez

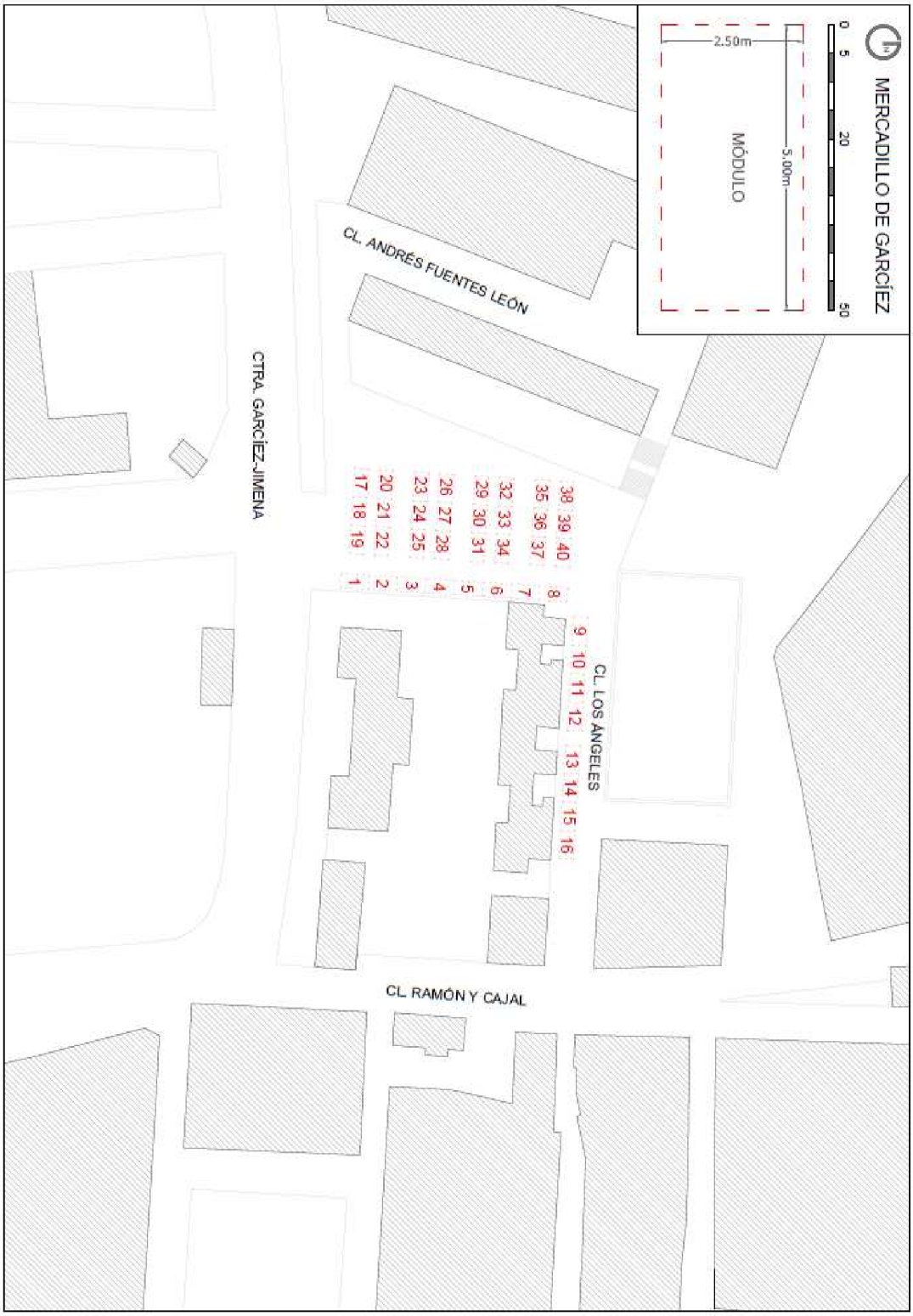

cve: BOP-2017-4746
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Bedmar y Garcíez, a 18 de Octubre de 2017.- El Alcalde-Presidente, JUAN FRANCISCO SERRANO MARTÍNEZ.

cve: BOP-2017-4746
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARENAS (JAÉN)

4734 *Dictamen Cuenta General 2016.*

Anuncio

Don Juan Francisco Figueroa Ruiz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Campillo de Arenas. Jaén.

Hace saber:

Que en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y, una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2016, por plazo de quince días, durante los cuales y ocho mas para quienes se estimen interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Campillo de Arenas, a 18 de Octubre de 2017.- El Alcalde-Presidente, JUAN FCO. FIGUEROA RUIZ.

cve: BOP-2017-4734
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR (JAÉN)

4986 *Aprobado inicialmente el Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Castellar.*

Edicto

Don Gabriel González Villanueva, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Castellar.

Hace saber:

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2017, ha aprobado inicialmente el Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Castellar.

Lo que se hace público de conformidad con lo previsto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, por un plazo de treinta días contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los cuales los interesados podrán presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. De no formularse reclamaciones y/o alegaciones, el acuerdo hasta entonces provisional se entenderá definitivamente aprobado, en base a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castellar, a 02 de Noviembre de 2017.- El Alcalde-Presidente, GABRIEL GONZÁLEZ VILLANUEVA.

cve: BOP-2017-4986
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR (JAÉN)

5000 *Aprobado inicialmente el Reglamento de Honores y Distinciones.*

Edicto

Don Gabriel González Villanueva, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Castellar.

Hace saber:

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2017, ha aprobado inicialmente el Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Castellar.

Lo que se hace público de conformidad con lo previsto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, por un plazo de treinta días contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los cuales los interesados podrán presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. De no formularse reclamaciones y/o alegaciones, el acuerdo hasta entonces provisional se entenderá definitivamente aprobado, en base a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castellar, a 02 de Noviembre de 2017.- El Alcalde-Presidente, GABRIEL GONZÁLEZ VILLANUEVA.

cve: BOP-2017-5000
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR (JAÉN)

5003 *Modificación de créditos, núm. 8/2017, en la modalidad de crédito extraordinario.*

Edicto

Don Gabriel González Villanueva, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Castellar.

Hace saber:

El Pleno del Ayuntamiento de Castellar, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2017, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 8/2017, bajo la modalidad de crédito extraordinario, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas vigentes del Presupuesto no comprometidas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Castellar, a 02 de Noviembre de 2017.- El Alcalde-Presidente, GABRIEL GONZÁLEZ VILLANUEVA.

cve: BOP-2017-5003
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR (JAÉN)

5005 *Modificación de créditos núm. 7/2017, bajo la modalidad de transferencia de crédito entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.*

Edicto

Don Gabriel González Villanueva, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Castellar.

Hace saber:

El Pleno del Ayuntamiento de Castellar, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2017, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 7/2017, bajo la modalidad de transferencia de crédito entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del artículo 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Castellar, a 02 de Noviembre de 2017.- El Alcalde-Presidente, GABRIEL GONZÁLEZ VILLANUEVA.

cve: BOP-2017-5005
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN (JAÉN)

4749 *Aprobación inicial de Ordenanza reguladora de ayudas para adquisición de material escolar.*

Anuncio

Don Cristóbal Rodríguez Gallardo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castillo de Locubín, (Jaén).

Hace saber:

Que en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 11/10/2017, se aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de la concesión de ayudas para la adquisición de material escolar del Excmo. Ayuntamiento de Castillo de Locubín.

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente, se somete a información pública mediante anuncio inserto en Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, para que cualquier persona que pueda considerarse interesada pueda examinar el expediente administrativo, y formular si lo estima oportuno alegaciones, reclamaciones o sugerencias. Transcurrido el plazo sin que se formulen alegaciones, reclamaciones ni sugerencias devendrá definitivo el acuerdo provisionalmente adoptado. En caso contrario serán resueltas por el Pleno Corporativo. El plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente al de la inserción del anuncio en BOP.

Castillo de Locubín, a 18 de Octubre de 2017.- El Alcalde-Presidente, CRISTÓBAL RODRÍGUEZ GALLARDO.

cve: BOP-2017-4749
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN (JAÉN)

4750 *Aprobación inicial de Ordenanza fiscal reguladora del ICIO.*

Anuncio

Don Cristóbal Rodríguez Gallardo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castillo de Locubín, (Jaén).

Hace saber:

Que en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 11/10/2017, se aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del ICIO del Excmo. Ayuntamiento de Castillo de Locubín.

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente, se somete a información pública mediante anuncio inserto en Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, para que cualquier persona que pueda considerarse interesada pueda examinar el expediente administrativo, y formular si lo estima oportuno alegaciones, reclamaciones o sugerencias. Transcurrido el plazo sin que se formulen alegaciones, reclamaciones ni sugerencias devendrá definitivo el acuerdo provisionalmente adoptado. En caso contrario serán resueltas por el Pleno Corporativo. El plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente al de la inserción del anuncio en BOP.

Castillo de Locubín, a 18 de Octubre de 2017.- El Alcalde-Presidente, CRISTÓBAL RODRÍGUEZ GALLARDO.

cve: BOP-2017-4750
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN (JAÉN)

4751 *Aprobación inicial Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante.*

Anuncio

Don Cristóbal Rodríguez Gallardo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castillo de Locubín, (Jaén).

Hace saber:

Que en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 11/10/2017, se aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora del comercio ambulante del Excmo. Ayuntamiento de Castillo de Locubín.

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente, se somete a información pública mediante anuncio inserto en Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, para que cualquier persona que pueda considerarse interesada pueda examinar el expediente administrativo, y formular si lo estima oportuno alegaciones, reclamaciones o sugerencias. Transcurrido el plazo sin que se formulen alegaciones, reclamaciones ni sugerencias devendrá definitivo el acuerdo provisionalmente adoptado. En caso contrario serán resueltas por el Pleno Corporativo. El plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente al de la inserción del anuncio en BOP.

Castillo de Locubín, a 18 de Octubre de 2017.- El Alcalde-Presidente, CRISTÓBAL RODRÍGUEZ GALLARDO.

cve: BOP-2017-4751
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN (JAÉN)

4752 *Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición.*

Anuncio

Don Cristóbal Rodríguez Gallardo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castillo de Locubín, (Jaén).

Hace saber:

Que en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 11/10/2017, se aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora de la prevención, producción, posesión y gestión de residuos de la construcción y demolición. (RCDS) del Excmo. Ayuntamiento de Castillo de Locubín.

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente, se somete a información pública mediante anuncio inserto en Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, para que cualquier persona que pueda considerarse interesada pueda examinar el expediente administrativo, y formular si lo estima oportuno alegaciones, reclamaciones o sugerencias. Transcurrido el plazo sin que se formulen alegaciones, reclamaciones ni sugerencias devendrá definitivo el acuerdo provisionalmente adoptado. En caso contrario serán resueltas por el Pleno Corporativo. El plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente al de la inserción del anuncio en BOP.

Castillo de Locubín, a 18 de Octubre de 2017.- El Alcalde-Presidente, CRISTÓBAL RODRÍGUEZ GALLARDO.

cve: BOP-2017-4752
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAZORLA (JAÉN)

5028 *Aprobación inicial de modificación de diversas Ordenanzas fiscales.*

Anuncio

Don Antonio-José Rodríguez Viñas, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cazorla (Jaén).

Hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de noviembre de 2017, aprobó inicialmente la modificación de las ordenanzas fiscales relativas al IBI, Tasa de Agua, Tasa de Alcantarillado, Tasa de Depuración de Aguas.

De conformidad con lo dispuesto en el en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Hacienda Locales, aprobada por Real Decreto núm. 2/2004, se abre un periodo de información pública y audiencia a los interesados, por el plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

En caso de que no se presenten reclamaciones contra el expediente en el plazo anteriormente indicado, se considerará definitivamente aprobado.

Cazorla, a 03 de Noviembre de 2017.- El Alcalde, ANTONIO JOSÉ RODRÍGUEZ VIÑAS.

cve: BOP-2017-5028
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HUESA (JAÉN)

4743 *Información pública sobre Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en relación con la concesión administrativa de uso privativo de 8 puestos en la Plaza de Abastos.*

Anuncio

Visto y examinado el proyecto redactado por los Servicios Técnicos Municipales entregado a esta Alcaldía con fecha 07/09/2017, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en relación con la concesión administrativa de uso privativo de los 8 puestos de la Plaza de Abastos sito en c/ Moral, calificado como bien dominio público se someten los mismos a información pública mediante el presente anuncio por plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales a fin de que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, dirección http://huesa.sedelectronica.es.

Huesa, a 19 de Octubre de 2017.- El Alcalde-Presidente, ANGEL PADILLA ROMERO.

cve: BOP-2017-4743
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN
NEGOCIADO DE CONTRATACIÓN

4735 *Anuncio de licitación correspondiente a la contratación de alquiler de equipamiento informático para el Excmo. Ayuntamiento de Jaén.*

Anuncio

Expt.: 74/17

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Jaén por la que se anuncia procedimiento abierto para la contratación de alquiler de equipamiento informático para el Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

El Alcalde de Jaén, **hace saber:**

Que mediante Decreto de Alcaldía de fecha 6 de octubre de 2017, se ha resuelto convocar procedimiento para la contratación de lo siguiente:

1. *Entidad Adjudicataria.*

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Jaén.
b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
c) Número de expediente: 74/17

2. *Objeto del Contrato.*

a) Descripción del objeto: Alquiler de equipamiento informático para el Excmo. Ayuntamiento de Jaén.
b) Lugar de entrega: Servicio de Informática
c) Plazo de duración: 4 años

3. *Tramitación, Procedimiento y Forma de Adjudicación*.

a) Tramitación: Ordinaria
b) Procedimiento: Abierto

4. *Presupuesto Base de Licitación*.

Importe Neto: 206.611,57 €. Importe Total: 250.000 €.

5. *Garantía Provisional*: 6.198,34 €.

6. *CPV:* 30230000

cve: BOP-2017-4735
Verificable en https://bop.dipujaen.es

7. *Obtención de Documentación e Información.*

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Jaén. Negociado de Contratación.
b) Domicilio: Plaza de Santa María, 1-3ª Planta.
c) Localidad y código postal: Jaén, 23071.
d) Teléfono: 953-21-91-00
e) Página Web: www.aytojaen.es
f) Fecha límite de obtención de documentación e información: 24/11/2017

8. *Presentación de las Ofertas*.

a) Fecha límite de presentación: 24/11/2017
b) Documentación a presentar: La exigida en el pliego.
c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Jaén. Negociado de Contratación.
2. Domicilio: Plaza de Santa María, 1-3ª Planta.
3. Localidad y código postal: Jaén, 23071.
4. E-mail: jperea@aytojaen.es

9. *Apertura de las Ofertas*.

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Jaén.
b) Domicilio: Plaza de Santa María, 1.
c) Localidad: Jaén.
d) Fecha: A partir del segundo día hábil siguiente a la expiración del plazo de presentación de ofertas, en fecha y hora que se determine por el Sr. Presidente de la Mesa de Contratación que se comunicará mediante correo electrónico a los licitadores con dos días hábiles de antelación.

10. *Otras Informaciones.*

a) Gastos de anuncios: Serán a cargo del adjudicatario.

Jaén, a 06 de Octubre de 2017.- El Tte. Alcalde-Delegado del Ärea de Hacienda y Contratación, MANUEL S. BONILLA HIDALGO.

cve: BOP-2017-4735
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN
PATRONATO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

4755 *Anuncio de Licitación para la contratación por procedimiento abierto con pluralidad de criterios para la adjudicación de la prestación del servicio de catering en el Centro Ocupacional de Discapacitados Psíquicos.*

Anuncio

La Presidenta del Patronato, hace saber que mediante Resolución de fecha 19 de octubre de 2017, ha resuelto anunciar licitación para la contratación siguiente:

1. *Órgano de Contratación.*

a) Organismo: Patronato Municipal de Asuntos Sociales.

Domicilio: c/ Cerón, nº 19 de Jaén (23004)
Fax: 953219129
Órgano Gestor: LA0001987
Oficina Contable: LA0005746
Unidad Tramitadora: GE0002926

b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contabilidad, Patrimonio, Mantenimiento y Suministros.

2. *Objeto del Contrato.*

a) Descripción del objeto: Prestación del servicio de catering en el Centro Ocupacional de Discapacitados Psíquicos.
b) Lugar de Ejecución: Jaén.
c) Plazo de Ejecución: El reseñado en el Pliego de Condiciones.

3. *Tramitación, Procedimiento y Forma de Adjudicación*.

a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Pluralidad de criterios.

4. *Presupuesto Base de Licitación.*

Presupuesto máximo: 3,14 € / menú + 10 % IVA = 3,45 €

5. *Garantía Provisional*: Importe de la Garantía Provisional: 1.406,47 euros, que equivale al 2% del presupuesto del contrato IVA excluido.

cve: BOP-2017-4755
Verificable en https://bop.dipujaen.es

6. *Obtención de Documentación e Información*.

a) Entidad: Patronato Municipal de Asuntos Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Jaén. Negociado de Contabilidad, Patrimonio, Mantenimiento y Suministros.

- www.aytojaen.es (perfil del contratante)

b) Teléfono: 953219141 / 953219207/ Ext.: 6931 y 6607.
c) Fax: 953219129.
d) Fecha límite de obtención de documentación e información: 6 días, a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y Perfil del Contratante.

7. *Presentación de las Ofertas.*

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales, a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y Perfil del Contratante.
b) Documentación a presentar: La exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Registro de Entrada del Patronato Municipal de Asuntos Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.
2. Domicilio: Cerón nº 19
3. Localidad y código postal: Jaén, 23004.

8. *Apertura de las Ofertas.*

a) Entidad: Patronato Municipal de Asuntos Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.
b) Domicilio: Calle Cerón nº 19.
c) Localidad y código postal: Jaén, 23004.
d) Fecha: A partir del segundo día hábil siguiente a la expiración del plazo de presentación de ofertas, en fecha y hora que se determine por la Sra. Presidenta de la Mesa de Contratación que se comunicará a los licitadores.

9. *Otras informaciones.*

a) Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista:

Los recogidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Jaén, a 19 de Octubre de 2017.- La Presidenta, REYES CHAMORRO BARRANCO.

cve: BOP-2017-4755
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA GUARDIA DE JAÉN (JAÉN)

5002 *Aprobado el Padrón fiscal correspondiente a las Tasas por suministro de agua, alcantarillado, depuración, canon y basura, correspondiente a los meses de septiembre y octubre de 2017.*

Edicto

Don Juan Morillo García, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Guardia de Jaén.

Resolución:

Visto el Padrón Municipal correspondiente a las Tasas por la prestación de los siguientes Servicios:

- Suministro de Agua, Alcantarillado, Depuración y Recogida de Basura correspondiente a los meses de septiembre y octubre de 2017, Urbanización Ciudad Jardín Entrecaminos.

- Suministro de Agua, Alcantarillado, Depuración y Recogida de Basura correspondiente a los meses de septiembre y octubre de 2107, Urbanización Jardines de La Yuca.

- Suministro de Agua, Alcantarillado y Recogida de Basura correspondiente a los meses de septiembre y octubre de 2017, Urbanización Altos del Puente Nuevo.

- Suministro de Agua, Alcantarillado, Depuración y Recogida de Basura correspondiente a los meses de septiembre y octubre de 2017, Urbanización Las Cumbres.

- Suministro de Agua, Alcantarillado, Depuración y Recogida de Basura correspondiente a los meses de septiembre y octubre 2017, La Guardia de Jaén, casco urbano.

Esta Alcaldía dispone:

- La aprobación de dicho Padrón Municipal.

- Exponerlo al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de un mes. Contra el mismo se podrá interponer recurso de reposición previo al contencioso administrativo, ante esta Alcaldía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la finalización de la exposición al público del Padrón.

- Los recibos correspondientes al citado Padrón estarán puestos al cobro en periodo voluntario de dos meses, contados desde el 10 de noviembre a 9 de enero de 2018.

cve: BOP-2017-5002
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- Transcurrido este plazo se procederá a su cobro por la vía de apremio, con el recargo automático del 20% de interés de demora y en su caso, costas que se produzcan.

La Guardia de Jaén, a 02 de Noviembre de 2017.- El Alcalde-Presidente, JUAN MORILLO GARCÍA.

cve: BOP-2017-5002
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA IRUELA (JAÉN)

4728 *Aprobación definitiva Ordenanza municipal sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.*

Anuncio

D. José Antonio Olivares Sánchez, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de La Iruela (Jaén).

Hace saber:

Que no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias al acuerdo del Pleno del Ayuntamiento adoptado en sesión celebrada con carácter ordinario el día 31 de julio de 2017 relativo a la aprobación provisional de la Ordenanza sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial del municipio de La Iruela, de conformidad con el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dicho acuerdo queda elevado a definitivo.

Contra dicho acuerdo y el texto de la Ordenanza se podrá interponer los siguientes recursos:

- Recurso potestativo de reposición, en plazo de un mes contado a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación ante el mismo órgano que dictó el acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 30 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas

- Recurso Contencioso – Administrativo, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el juzgado Contencioso-Administrativo de Jaén en los siguientes casos:

• En caso de no interponer Recurso Potestativo de reposición, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación.

• En el caso de interponer Recurso Potestativo de reposición, en el plazo de dos meses contados:

- A partir de la notificación de la resolución del recurso.
- A partir del transcurso del plazo de un mes, desde la interposición del recurso sin que se haya dictado resolución expresa sobre el mismo.

También podrá utilizarse no obstante, otros recursos que se estimen oportunos.

A continuación se publica el acuerdo provisional elevado a definitivo y el texto integro de la ordenanza citada.

cve: BOP-2017-4728
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Pleno Ordinario 31 de julio de 2017

Punto 8º: Aprobación, si procede, Ordenanza sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial del Municipio de La Iruela.

Se da cuenta de la citada ordenanza señalándose que es necesaria su aprobación para que la Excma. Diputación Provincial de Jaén asuma las competencia del Ayuntamiento de La Iruela en la instrucción y resolución de los expedientes sancionadores y la gestión y recaudación de multas por infracción a la Ley sobre tráfico y seguridad vial y a las ordenanzas municipales de circulación.

Tras lo cual no se plantea debate pasándose directamente a la votación del asunto que arroja como resultado que el Pleno de la corporación con la unanimidad de sus miembros presentes (10) adopte el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar inicialmente la Ordenanza sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial del Municipio de La Iruela.

Segundo: Abrir un periodo de información pública, mediante anuncio en el BOP de Jaén y tablón anuncios Ayuntamiento, por plazo de 30 días hábiles a fin de que quienes se consideren interesados puedan presentar la reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. Trascurrido dicho plazo sin que se presenten reclamaciones ni sugerencias, el acuerdo de aprobación inicial quedara elevado a definitivo, procediéndose a su publicación en el BOP de Jaén para su vigencia.

ORDENANZA SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE LA IRUELA

Exposición de Motivos

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en sus artículos 4 y 25.2, así como el Real Decreto Legislativo 6/2.015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante LTSV), en su artículo 7, habilitan a los Ayuntamientos para desarrollar sus prescripciones en aspectos de tanta trascendencia para la regulación del tráfico urbano como la circulación de peatones y vehículos, los estacionamientos, el cierre de las vías urbanas cuando fuera necesario, así como para denunciar y sancionar las infracciones cometidas en esta materia.

En virtud de tal habilitación normativa, y conforme al Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación (en adelante RGC), procede hacer efectiva, con rango de Ordenanza, dicha habilitación, dentro del más absoluto respeto al principio de jerarquía normativa y al esquema competencial diseñado por nuestra Constitución y esta normativa estatal.

Título Preliminar

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1ª) y 25.2.b) de la Ley 7/1.985, de 2 de

cve: BOP-2017-4728
Verificable en https://bop.dipujaen.es

abril, y de las disposiciones contenidas en la LTSV, se dicta la presente Ordenanza que tiene por objeto regular la circulación en las vías urbanas del término municipal de La Iruela.

Se entiende por vía urbana, toda vía pública situada dentro del poblado, excepto las travesías. A estos efectos se considera población, el conjunto de edificaciones agrupadas, sin que existan en ellas soluciones de continuidad mayores de quince metros.

Artículo 2. Normas subsidiarias

En aquellas materias no reguladas expresamente por la presente Ordenanza o que sobre la base de la misma regule la Autoridad Municipal, se aplicará la citada LTSV, el RGC y cuantas normas, de reforma o desarrollo, se encuentren vigentes.

Artículo 3. Conceptos básicos

A los efectos de esta Ordenanza y demás normas complementarias, los conceptos básicos sobre las vías públicas, vehículos, señales y usuarios, se utilizarán los indicados en el anexo a la LTSV.

Artículo 4. Distribución de competencias

1. De acuerdo con lo establecido en la Ley de Tráfico y Seguridad Vial, el Ayuntamiento de La Iruela ejercerá las competencias siguientes:

a) La ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

b) La regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.

La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquéllos cuando obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para ésta o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización en este mismo artículo.

Igualmente, la retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósito de éstos, en los casos y condiciones que reglamentariamente se determinen.

d) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el

cve: BOP-2017-4728
Verificable en https://bop.dipujaen.es

casco urbano, exceptuadas las travesías.

e) La realización de las pruebas a que alude el apartado o) del artículo 5º, de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca.

f) El cierre de vías urbanas cuando sea necesario.

g) La restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales.

2. Las competencias reservadas a la Administración del Estado o a la Autonómica, recogidas básicamente en los artículos 4 al 6 de la LTSV, serán ejercidas por ésta a través de los organismos creados a tal efecto.

Artículo 5. Funciones de la Policía Local

1. Corresponde a la Policía Local: ordenar, señalizar y dirigir el tránsito en el casco urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

2. Asimismo, será de su competencia formular las denuncias por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, la LTSV, el RGC y demás disposiciones complementarias.

3. Las señales y órdenes que con objeto de la regulación del Tráfico efectúen los Agentes, se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre las normas de circulación y sobre cualquier otra señal fija o luminosa, aunque sea contradictoria.

Título I: Normas de Comportamiento en la Circulación

Capítulo Primero. Normas Generales

Artículo 6. Usuarios, conductores y titulares de vehículos.

1. El usuario de la vía está obligado a comportarse de forma que no entorpezca indebidamente la circulación, ni cause peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.

2. El conductor debe utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y atención necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto a sí mismo como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la vía.

El conductor debe verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.

3. El titular y, en su caso, el arrendatario de un vehículo tiene el deber de actuar con la máxima diligencia para evitar los riesgos que conlleva su utilización, mantenerlo en las condiciones legal y reglamentariamente establecidas, someterlo a los reconocimientos e inspecciones que correspondan e impedir que sea conducido por quien nunca haya obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.

cve: BOP-2017-4728
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 7. Normas Generales de Conducción

1. El conductor debe estar en todo momento en condiciones de controlar su vehículo. Al aproximarse a otros usuarios de la vía, debe adoptar las precauciones necesarias para su seguridad, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, personas ciegas o en general personas con discapacidad o con problemas de movilidad.

2. El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos, deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencias entre el conductor y cualquiera de ellos.

3. Queda prohibido conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos que disminuyan la atención permanente a la conducción, excepto durante la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención del permiso de conducción en los términos que reglamentariamente se determine.

Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

Reglamentariamente se podrán establecer otras excepciones a las prohibiciones previstas en los párrafos anteriores, así como los dispositivos que se considera que disminuyen la atención a la conducción, conforme se produzcan los avances de la tecnología.

4. El conductor y los ocupantes de los vehículos están obligados a utilizar el cinturón de seguridad, cascos y demás elementos de protección y dispositivos de seguridad en las condiciones y con las excepciones que, en su caso, se determine reglamentariamente. Los conductores profesionales, cuando presten servicio público a terceros, no se considerarán responsables del incumplimiento de esta norma por parte de los ocupantes del vehículo.

Por razones de seguridad vial, se podrá prohibir la ocupación de los asientos delanteros o traseros del vehículo por los menores en función de su edad o talla, en los términos que se determine reglamentariamente.

5. Queda prohibido circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas, con o sin sidecar, por cualquier clase de vía. Excepcionalmente, se permite esta circulación a partir de los siete años, siempre que los conductores sean el padre, la madre, el tutor o una persona mayor de edad autorizada por ellos, utilicen casco homologado y se cumplan las condiciones específicas de seguridad establecidas reglamentariamente.

cve: BOP-2017-4728
Verificable en https://bop.dipujaen.es

6. Se prohíbe instalar o llevar en los vehículos inhibidores de radares o cinemómetros o cualesquiera otros instrumentos encaminados a eludir o a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico, así como emitir o hacer señales con dicha finalidad. Asimismo se prohíbe utilizar mecanismos de detección de radares o cinemómetros.

Quedan excluidos de esta prohibición los mecanismos de aviso que informan de la posición de los sistemas de vigilancia del tráfico.

Artículo 8. Bebidas alcohólicas y drogas.

1. No puede circular por las vías el conductor de cualquier vehículo con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se determine.

Tampoco puede hacerlo el conductor de cualquier vehículo con presencia de drogas en el organismo, de las que se excluyen aquellas sustancias que se utilicen bajo prescripción facultativa y con una finalidad terapéutica, siempre que se esté en condiciones de utilizar el vehículo conforme a la obligación de diligencia, precaución y no distracción.

2. El conductor de un vehículo está obligado a someterse a las pruebas para la detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo, que se practicarán por los agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas. Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en un accidente de tráfico o hayan cometido una infracción conforme a lo tipificado en esta ley.

3. Las pruebas para la detección de alcohol consistirán en la verificación del aire espirado mediante dispositivos autorizados, y para la detección de la presencia de drogas en el organismo, en una prueba salival mediante un dispositivo autorizado y en un posterior análisis de una muestra salival en cantidad suficiente.

No obstante, cuando existan razones justificadas que impidan realizar estas pruebas, se podrá ordenar el reconocimiento médico del sujeto o la realización de los análisis clínicos que los facultativos del centro sanitario al que sea trasladado estimen más adecuados.

4. Las pruebas mencionadas se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título I del RGC y legislación complementaria.

5. Reglamentariamente podrán establecerse pruebas para la detección de las demás sustancias a que se refiere el apartado primero del presente artículo, siendo obligatorio el sometimiento a las mismas de las personas a que se refiere el apartado anterior.

6. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de muy graves.

Artículo 9. Perturbaciones y contaminantes.

1. Se prohíbe la emisión de perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases y otros contaminantes en las vías objeto de esta Ley, por encima de las limitaciones que reglamentariamente se establezcan.

cve: BOP-2017-4728
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2. En materia de ruidos se aplicará en lo que proceda el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 6/2012 de 17 de enero, de la Junta de Andalucía.

Artículo 10. Visibilidad en el Vehículo.

1. La superficie acristalada del vehículo deberá permitir, en todo caso, la visibilidad diáfana del conductor sobre la vía por la que circule, sin interferencias de láminas a adhesivos.

2. Únicamente se permitirá circular con láminas adhesivas o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores cuando el vehículo lleve dos espejos retrovisores exteriores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias.

3. La colocación de los distintivos en la legislación de transportes, o en otras disposiciones, deberán realizarse de forma que no impidan la correcta visión del conductor.

4. Queda prohibido, en todo caso, la colocación de vidrios tintados o coloreados no homologados.

Capítulo Segundo. De la circulación de los vehículos

Artículo 11. Sentido de la circulación.

1. Como norma general, y muy especialmente en las curvas y cambios de rasante de reducida visibilidad, los vehículos circularán en todas las vías objeto de esta Ley por la derecha y lo más cerca posible del borde de la calzada, manteniendo la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.

2. La circulación en sentido contrario al estipulado tendrá la consideración de infracción muy grave, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, letra f) LTSV.

Artículo 12.- Utilización de los carriles.

1. El conductor de un automóvil, que no sea un vehículo para personas de movilidad reducida, o de un vehículo especial con la masa máxima autorizada que reglamentariamente se determine, debe circular por la calzada y no por el arcén, salvo por razones de emergencia, y debe, además, atenerse a las reglas siguientes:

a) En las calzadas con doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales, debe circular por el de su derecha.

b) Cuando se circule por calzadas de poblados con al menos dos carriles reservados para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, puede utilizar el que mejor convenga a su destino, pero no debe abandonarlo más que para prepararse a cambiar de dirección, adelantar, parar o estacionar.

Artículo 13. Utilización del arcén

1. El conductor de cualquier vehículo de tracción animal, vehículo especial con masa máxima autorizada no superior a la que reglamentariamente se determine, ciclo, ciclomotor,

cve: BOP-2017-4728
Verificable en https://bop.dipujaen.es

vehículo para personas de movilidad reducida o vehículo en seguimiento de ciclistas, en el caso de que no exista vía o parte de la misma que les esté especialmente destinada, debe circular por el arcén de su derecha, si fuera transitable y suficiente, y, si no lo fuera, debe utilizar la parte imprescindible de la calzada.

Debe también circular por el arcén de su derecha o, en las circunstancias a que se refiere este apartado, por la parte imprescindible de la calzada el conductor de motocicletas, de turismos y de camiones con masa máxima autorizada, que no exceda de la que reglamentariamente se determine, que, por razones de emergencia, lo haga a velocidad anormalmente reducida, perturbando con ello gravemente la circulación.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, el conductor de bicicleta podrá superar la velocidad máxima fijada reglamentariamente para estos vehículos en aquellos tramos en los que las circunstancias de la vía aconsejen desarrollar una velocidad superior, pudiendo ocupar incluso la parte derecha de la calzada que necesite, especialmente en descensos prolongados con curvas.

2. Se prohíbe que los vehículos relacionados en el apartado anterior circulen en posición paralela, salvo las bicicletas y ciclomotores de dos ruedas, en los términos que reglamentariamente se determine atendiendo a las circunstancias de la vía o a la peligrosidad del tráfico

Artículo 14. Supuestos especiales del sentido de la circulación.

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, o por motivos medioambientales, se podrá ordenar por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arcenes o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar la fluidez de la misma, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

Artículo 15. Refugios, isletas o dispositivos de guía.

Cuando en la vía existan refugios, isletas o dispositivos de guía, se circulará por la parte de la calzada que quede a la derecha de los mismos, en el sentido de la marcha, salvo cuando estén situados en una vía de sentido único o dentro de la parte correspondiente a un solo sentido de circulación, en cuyo caso podrá hacerse por cualquiera de los dos lados.

Capítulo Tercero. De la Velocidad

Artículo 16. Límites de velocidad

1. Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, cuantas circunstancias concurran en cada momento, a fin de

cve: BOP-2017-4728
Verificable en https://bop.dipujaen.es

adecuar la velocidad de su vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse (arts. 21.1 LTSV y 45 RGC).

2. El límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por las vías urbanas y travesías será de 50 kilómetros por hora, salvo para los vehículos que transporten mercancías peligrosas, que circularán como máximo a 40 kilómetros por hora.

Los límites anteriores podrán ser rebajados en travesías especialmente peligrosas por acuerdo de la autoridad municipal con el titular de la vía, y en las vías urbanas, por decisión del órgano competente de la corporación municipal (art. 50 RGC).

Los lugares con prohibiciones y obligaciones específicas de velocidad serán señalizados con carácter permanente o temporal en su caso. En defecto de señalización específica se cumplirá la genérica establecida para cada vía

3. No se podrá entorpecer la marcha normal de otro vehículo circulando a velocidad anormalmente reducida, sin justificación alguna. No obstante, se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos los ciclos, vehículos de tracción animal, transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias de tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en los términos que reglamentariamente se determine. (Art. 21.5 LTSV y 49.2 RGC).

4. Se circulará a velocidad moderada y si fuera preciso se detendrá el vehículo, especialmente en los casos siguientes:

a) Cuando haya peatones en la parte de la vía que se esté utilizando o pueda preverse racionalmente su irrupción en ella, principalmente si se trata de niños, ancianos, invidentes u otras personas manifiestamente impedidas.

b) Al aproximarse a ciclos circulando, así como en las intersecciones y en las proximidades de vías de uso exclusivo de ciclos y de los pasos de peatones no regulados por semáforo o agentes de la circulación, así como al acercarse a mercados, centros docentes o a lugares en que sea previsible la presencia de niños.

c) Cuando haya animales en la parte de la vía que se esté utilizando o pueda preverse racionalmente su irrupción en ella.

d) En los tramos con edificios de inmediato acceso a la parte de la vía que se esté utilizando.

e) Al aproximarse a un autobús en situación de parada, principalmente si se trata de un autobús de transporte escolar.

f) Fuera de poblado al acercarse a vehículos inmovilizados en la calzada y a ciclos que circulan por ella o por su arcén.

g) Al circular por pavimento deslizante o cuando pueda salpicarse o proyectarse agua, gravilla u otras materias a los demás usuarios de la vía.

cve: BOP-2017-4728
Verificable en https://bop.dipujaen.es

h) Al aproximarse a pasos a nivel, a glorietas e intersecciones en que no se goce de prioridad, a lugares de reducida visibilidad o a estrechamientos.

Si las intersecciones están debidamente señalizadas y la visibilidad de la vía es prácticamente nula, la velocidad de los vehículos no deberá exceder de 50 kilómetros por hora.

i) En el cruce con otro vehículo, cuando las circunstancias de la vía, de los vehículos o las meteorológicas o ambientales no permitan realizarlo con seguridad.

j) En caso de deslumbramiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 RGC.

k) En los casos de niebla densa, lluvia intensa, nevada o nubes de polvo o humo

5. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves o muy graves (arts. 76 y 77 LTSV), según corresponda por el exceso de velocidad, de conformidad con lo establecido en el anexo IV de la LTSV.

Artículo 17. Distancias y velocidad exigibles

1. Salvo en caso de inminente peligro, el conductor, para reducir considerablemente la velocidad de su vehículo, debe cerciorarse de que puede hacerlo sin riesgo para otros conductores y está obligado a advertirlo previamente y a realizarlo de forma que no produzca riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo, en los términos que reglamentariamente se determine. (arts. 22.1 LTSV y 53 RGC).

2. El conductor de un vehículo que circule detrás de otro debe dejar entre ambos un espacio libre que le permita detenerse, en caso de frenada brusca, sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado. No obstante, se permite a los conductores de bicicletas circular en grupo extremando la atención a fin de evitar alcances entre ellos. (arts. 22.2 LTSV y 54.1 RGC).

3. Se prohíbe entablar competiciones de velocidad en las vías públicas o de uso público, salvo que, con carácter excepcional, se hubiera autorizado por la autoridad competente. (arts. 22.5 LTSV y 55.2 RGC).

4. Las infracciones de los dos primeros apartados tendrán la consideración de graves, y de muy graves las infracciones del apartado tercero (arts. 76 y 77, LTSV; arts. 54.4 y 55.3 RGC).

Capítulo Cuarto. Prioridad de paso

Artículo 18. Normas generales de prioridad

1. La preferencia de paso en las intersecciones se ajustará a la señalización que la regule.

2. En defecto de señal, el conductor está obligado a ceder el paso a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo en los siguientes supuestos:

a) Los vehículos que circulen por una vía pavimentada sobre los que procedan de otra sin

cve: BOP-2017-4728
Verificable en https://bop.dipujaen.es

pavimentar.
b) Los vehículos que circulen por raíles sobre los demás usuarios.
c) Los que se hallen dentro de las glorietas sobre los que pretendan acceder a ellas.

3. Reglamentariamente se podrán establecer otras excepciones.

4. Las infracciones a las normas de este precepto relativas a la prioridad de paso, tendrán la consideración de graves, conforme a lo dispuesto en el artículo 76, letra c) LTSV.

Artículo 19. Tramos estrechos y de gran pendiente

1. En los tramos de la vía en los que, por su escasa anchura, sea imposible o muy difícil el paso simultáneo de dos vehículos que circulen en sentido contrario, donde no haya señalización expresa al efecto, tiene preferencia de paso el que haya entrado primero. En caso de duda sobre dicha circunstancia, tiene preferencia el vehículo con mayores dificultades de maniobra, en los términos que reglamentariamente se determine.

2. En los tramos de gran pendiente, en los que se den las circunstancias señaladas en el apartado anterior, tiene preferencia de paso el vehículo que circule en sentido ascendente, salvo si éste pudiera llegar antes a una zona prevista para apartarse. En caso de duda se estará a lo establecido en el apartado anterior.

3. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves, conforme a lo dispuesto en el artículo 76, letra c) LTSV.

Artículo 20. Conductores, peatones y animales. Prioridad de paso.

1. El conductor de un vehículo tiene preferencia de paso respecto de los peatones, salvo en los casos siguientes:

a) En los pasos para peatones.

b) Cuando vaya a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para éstos.

c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando peatones que no dispongan de zona peatonal.

d) Cuando los peatones vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, en una parada señalizada como tal, y se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.

e) Cuando se trate de tropas en formación, filas escolares o comitivas organizadas.

2. En las zonas peatonales, cuando el vehículo las cruce por los pasos habilitados al efecto, el conductor tiene la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas.

3. El conductor del vehículo tiene preferencia de paso, respecto de los animales, salvo en los casos siguientes:

cve: BOP-2017-4728
Verificable en https://bop.dipujaen.es

a) En las cañadas señalizadas.

b) Cuando vaya a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya animales cruzándola, aunque no exista paso para éstos.

c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando animales que no dispongan de cañada.

4. El conductor de una bicicleta tiene preferencia de paso respecto a otros vehículos:

a) Cuando circule por un carril-bici, paso para ciclistas o arcén debidamente autorizado para uso exclusivo de conductores de bicicletas.

b) Cuando para entrar en otra vía el vehículo gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, existiendo un ciclista en sus proximidades.

c) Cuando los conductores de bicicleta circulen en grupo, serán considerados como una única unidad móvil a los efectos de la preferencia de paso, y serán aplicables las normas generales sobre preferencia de paso entre vehículos

5. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el artículo 76, letra c) LTSV.

Artículo 21. Cesión de paso e intersecciones

1. El conductor de un vehículo que haya de ceder el paso a otro no deberá iniciar o continuar su marcha o su maniobra, ni reemprenderlas, hasta haberse asegurado de que con ello no fuerza al conductor del vehículo que tiene la prioridad a modificar bruscamente la trayectoria o la velocidad del mismo y debe mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular, y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que efectivamente va a cederlo.

2. Aun cuando goce de prioridad de paso, ningún conductor deberá penetrar con su vehículo en una intersección o en un paso para peatones si la situación de la circulación es tal que, previsiblemente, pueda quedar detenido de forma que impida u obstruya la circulación transversal.

3. Todo conductor que tenga detenido su vehículo en una intersección regulada por semáforo y la situación del mismo constituya obstáculo para la circulación deberá salir de aquélla sin esperar a que se permita la circulación en la dirección que se propone tomar, siempre que al hacerlo no entorpezca la marcha de los demás usuarios que avancen en el sentido permitido.

4. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el artículo 76, letra c), LTSV.

Artículo 22. Vehículos en servicios de urgencias

1. Tienen preferencia de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía los vehículos de servicio de urgencia, cuando se hallen en servicio de tal carácter, así como los

cve: BOP-2017-4728
Verificable en https://bop.dipujaen.es

equipos de mantenimiento de las instalaciones y de la infraestructura de la vía y los vehículos que acudan a realizar un servicio de auxilio en carretera. Pueden circular por encima de los límites de velocidad establecidos y están exentos de cumplir otras normas o señales, en los términos que reglamentariamente se determine.

2. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el artículo 76, letra c) LTSV.

Capítulo Quinto. Parada y Estacionamiento

Artículo 23. Normas generales de parada y estacionamientos

1. El régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por ordenanza municipal, pudiendo adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas, limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o su inmovilización cuando no disponga de título que autorice el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o exceda del tiempo autorizado hasta que se logre la identificación del conductor (Art. 39.4 LTSV).

2. A efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

a) Detención: la inmovilización de un vehículo por emergencia, por necesidades de la circulación o para cumplir algún precepto reglamentario.

b) Parada: la inmovilización de un vehículo, durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.

c) Estacionamiento: la inmovilización de un vehículo que no se encuentre en situación de detención o de parada.

2. El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

a) Los vehículos se podrán estacionar en cordón, es decir, paralelamente a la acera.

b) Los vehículos se podrán estacionar en batería, es decir, perpendicularmente a aquella, o bien, en

c) Semibatería, es decir, oblicuamente.

d) En ausencia de señal que determine la forma de estacionamiento, éste se realizará en cordón.

e) En los lugares habilitados para el estacionamiento con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

f) Los vehículos estacionados se colocarán tan cerca de la acera como sea posible, dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de aquella parte de la calzada.

g) La parada y estacionamiento deberán efectuarse de manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de usuarios de la vía,

cve: BOP-2017-4728
Verificable en https://bop.dipujaen.es

cuidando especialmente la colocación del mismo evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

Artículo 24. Prohibiciones de paradas y estacionamientos.

1. Queda prohibido parar en los siguientes casos:

a) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles.

b) En los pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.

c) En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

d) En las intersecciones y en sus proximidades.

e) Sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecerse su circulación.

f) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.

g) En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano, o en los reservados para las bicicletas.

h) En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.

i) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad y pasos para peatones.

2. Queda prohibido estacionar en los siguientes casos:

a) En los lugares donde esté prohibido la parada.

b) En aquellos lugares donde se impida o dificulte la circulación.

c) En doble fila, tanto si en la primera fila se halla un vehículo como un contenedor o cualquier otro mobiliario urbano.

d) Delante de los vados señalizados correctamente.

e) En cualquier otro lugar de la calzada distinto al habilitado para el estacionamiento.

f) En aquellas calles donde la estrechez de la calzada impida el paso de una columna de vehículos.

g) En aquellas calles de doble sentido de circulación, en las cuales la amplitud de la calzada no permita el paso de dos columnas de vehículos.

cve: BOP-2017-4728
Verificable en https://bop.dipujaen.es

h) En las esquinas de las calles cuando se impida o dificulte el giro de cualquier otro vehículo.

i) En condiciones que estorbe a otros vehículos estacionados reglamentariamente.

j) En los espacios de la calzada destinados al paso de viandantes.

k) En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si es parcial como total la ocupación.

l) Al lado de andenes, refugios, paseos centrales o laterales, y zonas señalizadas con franjas en el pavimento.

m) En aquellos tramos señalizados y delimitados como aparcamientos de ciclomotores, motocicletas o bicicletas.

n) En aquellos tramos señalizados y delimitados como aparcamientos de minusválidos, así como los rebajes de aceras con marca vial longitudinal continúa amarilla destinados a facilitar el acceso de los mismos, en paradas de transporte público escolar, de taxis, de zonas de carga y descarga, vados y zonas reservadas en general.

o) En las zonas que eventualmente hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas, o en las que hayan de ser objeto de reparación, señalización y limpieza. En estos supuestos la prohibición se señalizará convenientemente y con antelación suficiente.

p) En los lugares habilitados por la Autoridad municipal como zonas de estacionamientos con limitación horaria cuando:

1. No tengan colocado en lugar visible el distintivo que lo autoriza.
2. Colocado el distintivo que lo autoriza, se mantenga estacionado el vehículo sobrepasando el tiempo máximo permitido por la Ordenanza fiscal que lo regule.

q) En las zonas donde se realice el mercado municipal autorizado, según el calendario y horario señalizado correctamente.

3. Son infracciones graves parar o estacionar en el carril bus, en curvas, cambios de rasante, zonas de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad, túneles, pasos inferiores, intersecciones o en cualquier otro lugar peligroso o en el que se obstaculice gravemente la circulación o constituya un riesgo, especialmente para los peatones.

Artículo 25. Medidas especiales de estacionamientos y paradas.

1. Los autotaxis y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la correspondiente Ordenanza reguladora del servicio y debidamente señalizadas, en su defecto, lo harán con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

2. Los autobuses, tanto de las líneas urbanas como de interurbanas, únicamente podrán dejar y tomas viajeros en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad municipal.

cve: BOP-2017-4728
Verificable en https://bop.dipujaen.es

3. El estacionamiento en la vía o espacios públicos de autobuses, camiones, autocaravanas, caravanas, carriolas, remolques, remolques ligeros y semirremolques enganchados o no a vehículos a motor, sólo podrá realizarse en las zonas habilitadas expresamente para ellos por la autoridad municipal. Fuera de dichas zonas o, en defecto de las mismas, queda prohibido el estacionamiento de dichos vehículos en todos los espacios y vías públicas del término municipal.

4. Cuando las calles carezcan de aceras, el estacionamiento se efectuará aproximando lo más posible tales vehículos a los extremos de la calzada, siempre que se permita la circulación de cualesquiera otros vehículos y no se obstruyan puertas, ventanas, escaparates, etc. de fincas colindantes.

Artículo 26. Servicio de estacionamiento limitado.

1. El Ayuntamiento podrá establecer, modificar, ampliar o reducir, libremente espacios de estacionamiento con limitación horaria, pudiendo así mismo impedir o suspender temporalmente el aparcamiento en los ámbitos indicados y la prestación del citado servicio con motivos de nuevas ordenaciones del Tráfico, interés de la circulación, fiestas, manifestaciones culturales, deportivas o de cualquier tipo, limpieza de vías, obras u otras actividades que sean promovidas o autorizadas por el propio Ayuntamiento, incluso si la explotación del citado servicio fuese realizada por cuenta ajena a la Corporación Municipal.

2. Los estacionamientos regulados con limitación horaria se sujetarán a las siguientes determinaciones:

a) Estarán perfectamente identificadas mediante la correspondiente señalización, tanto vertical como horizontal.

b) Del total de plazas de aparcamientos se reservarán y señalizarán para uso exclusivo de vehículos de minusválidos autorizados, un mínimo de 5, así como un 25 % debidamente señalizado para estacionamiento de motocicletas, ciclomotores y bicicletas. Estas plazas no devengarán ninguna tarifa ni estarán sujetas a limitación horaria.

c) No estará permitido el estacionamiento de vehículos que para su aparcamiento ocupen más de una plaza.

d) La utilización de estas zonas de estacionamiento limitado se efectuará mediante la previa obtención del correspondiente ticket o billete de las máquinas expendedoras instaladas para esta finalidad.

e) La tarifa de precios que habrán de satisfacer los usuarios como contraprestación a la utilización del servicio será la establecida en cada momento por la Ordenanza fiscal que la regule.

f) La Administración municipal establecerá el horario al que se sujetará la limitación de estacionamiento en estas zonas.

g) El conductor del vehículo estará obligado a colocar el comprobante en lugar de la parte interna del parabrisas que permita totalmente su visibilidad desde el exterior.

cve: BOP-2017-4728
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 27. Paradas y estacionamientos de transporte público.

1. El Ayuntamiento determinará los lugares donde deberán situarse las paradas de transporte público, escolar o de taxis.

2. La Autoridad municipal podrá requerir a los titulares de los centros docentes que tengan servicio de transporte escolar, para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos en el municipio. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta, quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dicha paradas.

3. Los vehículos destinados al transporte público y escolar no podrán permanecer en dichas paradas más tiempo del necesario para la subida y bajada de pasajeros, salvo las señalizadas con origen o final de línea.

4. En las paradas de transporte público destinadas al taxi, estos vehículos podrán permanecer, únicamente a la espera de viajeros y, en ningún caso, el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada.

Capítulo Sexto. Carga y descarga de mercancías

Artículo 28. Normas generales

1. Las operaciones de carga y descarga de mercancías deberán llevarse a cabo fuera de la vía pública, en los lugares habilitados y señalizados al efecto, en el horario que determine la Autoridad Municipal y por el tiempo imprescindible para su realización.

2. Excepcionalmente, cuando sea inexcusable efectuarlas en la vía, deberán realizarse sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios y con la máxima celeridad posible. Si dichas operaciones no tuvieran carácter ocasional, los titulares de los comercios, industrias o locales afectados deberán solicitar al Ayuntamiento la autorización correspondiente.

3. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se permitirá la carga o descarga en los lugares en los que, con carácter general, esté prohibida la parada o el estacionamiento. Las mercancías objeto de carga o descarga deberán trasladarse directamente al vehículo o al inmueble respectivamente, sin depositarlas en el suelo, y con la obligación del titular del establecimiento de dejar limpia las aceras.

4. Las operaciones de carga y descarga de mercancías molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, así como las que entrañen especialidades en su manejo o estiba, se regirán, además, por las disposiciones específicas que regulan la materia.

Artículo 29. Zonas reservadas para carga y descarga.

1. Las zonas reservadas se señalizarán, tanto vertical como horizontalmente, con las señales homologadas por las normas vigentes en materia de Tráfico y circulación. En lo que se refiere a la extensión de dichas zonas, estarán supeditadas a lo que en cada momento determinen los técnicos municipales.

cve: BOP-2017-4728
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2. También podrán autorizarse zonas reservadas solicitadas a instancia de los comerciantes de determinadas zonas, requiriendo, en todo caso, informe previo de los técnicos municipales y resolución del Alcalde Presidente. Estas zonas se autorizarán siempre en precario, pudiendo ser modificadas o suprimidas por circunstancias que afecten a la circulación o al interés general.

3. El horario genérico de carga y descarga en las zonas reservadas será, salvo señalización o autorización expresa, de 8:00 h. a 14:00 h. de lunes a viernes y de 9:00 h. a 13:00 h. los sábados. El tiempo empleado en las operaciones de carga y descarga será el imprescindible para realizar las operaciones, sin que en ningún caso pueda superar los 30 minutos.

4. Sólo podrán utilizar las zonas de carga y descarga los vehículos destinados al transporte de mercancías y los vehículos mixtos, destinados al transporte de mercancías y de personas, y así se deduzca de lo dispuesto en la ficha de inspección técnica del vehículo o de la tarjeta de transporte correspondiente.

Artículo 30. Carga y descarga en zonas peatonales

1. De forma excepcional y mediante autorización del órgano municipal competente en materia de tráfico, o en su caso, de la Policía Local se podrá acceder a realizar las operaciones de carga y descarga en el interior de zonas de acceso peatonal.

2. En su modo de operación, la carga y descarga se regirán de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior de esta Ordenanza, que es de aplicación general.

3. El horario de carga y descarga en las vías peatonales será el siguiente: de 9:00 h. a 13:00 h.

Artículo 31. Carga y descarga en el resto de las vías.

1. En todos los supuestos en los que no existiere en las inmediaciones una zona habilitada para carga y descarga o que, debido a las características de la mercancía, ya por su volumen o fragilidad, o debido a las condiciones del servicio no fuere posible utilizar aquélla, será precisa la obtención de autorización expresa del órgano municipal competente en materia de tráfico, en su caso, de la Policía Local, para la ocupación de la vía pública.

2. La autorización a la que se refiere el apartado anterior, deberá solicitarse con un mínimo de 48 horas antes de la ocupación de la vía pública, y por el tiempo que se considere necesario para realizar los trabajos. Si, como consecuencia de dicha ocupación, resultare un entorpecimiento grave para la circulación de vehículos o de personas, se adoptarán por la Policía Local las medidas pertinentes.

Capítulo séptimo. Vados

Artículo 32. Normas generales

1. Las reservas de la vía pública necesarias para la entrada a garajes, fincas o inmuebles serán autorizadas por el Ayuntamiento, las cuales deberán estar señalizadas mediante la placa detallada con la nomenclatura R-308e, establecida en el artículo 154 RGC, que

cve: BOP-2017-4728
Verificable en https://bop.dipujaen.es

deberá contener, además, el número de licencia municipal de vado.

2. Esta señal será colocada junto al acceso para el que se concede la licencia y de modo que su visión desde la vía pública sea frontal y permanente.

3. La solicitud de vado podrá ser realizada por los propietarios y poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores y contratistas en el supuesto de obras.

4. El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la documentación que específicamente se establezca para tal fin, los cuales se verificarán por los órganos competentes y se otorgarán tras las comprobaciones oportunas de los documentos presentados y emitidos los informes preceptivos favorables por los servicios correspondientes.

5. Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente sin perjuicio de terceros.

El permiso no crea ningún derecho subjetivo a su titular y éste podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá establecer determinadas vías urbanas o, tramos o partes de las mismas, en las que no esté permitida la autorización de vados.

6. Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas, como norma general, por el titular del vado previa autorización expresa del Área Municipal correspondiente y bajo la inspección técnica de la misma.

Artículo 33. Suspensión temporal

El Ayuntamiento podrá suspender por razones de tráfico, obras en vías públicas u otras circunstancias extraordinarias, los efectos de las licencias con carácter temporal.

Artículo 34. Revocación

1. Las licencias podrán ser revocadas sin derecho a indemnización por el órgano que las otorgó en los siguientes casos:

a) Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron concedidas.
b) Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
c) Por no abonar la tasa anual correspondiente.
d) Por incumplir las condiciones de señalización adecuadas.
e) Por causas motivadas relativas al Tráfico o circunstancias de la vía pública.

2. La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización y reparar el bordillo de la acera a su estado inicial.

Artículo 35. Baja

Cuando se solicite la baja de la licencia de vado se deberá suprimir toda señalización indicativa de la existencia de la entrada y restablecer la acera y el bordillo al estado inicial.

cve: BOP-2017-4728
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Previa comprobación de estos requisitos por los servicios municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

Capítulo octavo. De los obstáculos, usos y ocupaciones de la vía pública

Artículo 36. Obras y Actividades Prohibidas

1. La realización de obras o instalaciones en las vías sujetas a esta Ordenanza necesitarán la autorización previa del Ayuntamiento, debiendo adoptarse las medidas de señalización correspondientes así como aquellas que garanticen en lo posible la fluidez del tránsito.

2. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlos peligrosos o deteriorar aquélla o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

3. Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro, deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entretanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.

4. Se prohíbe arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios o, en general, poner en peligro la seguridad vial.

5. Se prohíbe la instalación de carteles, postes, faroles o cualesquiera otros elementos que dificulten la visibilidad de las señales de circulación o pintura en el pavimento, o que sus características puedan inducir a error a sus usuarios.

Artículo 37. Contenedores

1. Los contenedores de recogida de muebles o enseres, los de residuos de obras y los de desechos domiciliarios habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte del órgano municipal competente, de modo que no entorpezca u obstaculice la libre circulación de los demás usuarios de la vía; para ello se deberá obtener autorización o licencia previa de ocupación en la vía pública y encontrarse perfectamente señalizados por cuanta de la persona o entidad interesada.

2. En ningún caso podrá estacionarse en los lugares reservados a tal fin.

3. Los contenedores, que carezcan de autorización o puedan ocasionar accidentes o dificultar el normal desarrollo del tráfico, tanto peatonal como de vehículos, serán retirados por la Autoridad Municipal, siendo los gastos por cuenta del titular del elemento retirado.

Artículo 38. Cierre de vías urbanas.

Corresponde a la Alcaldía autorizar el cierre de vías urbanas por motivos de seguridad, fluidez del tráfico, obras, fiestas, adoptando las medidas necesarias para garantizar a los usuarios el uso de vías alternativas.

Artículo 39. Autorización de pruebas deportivas.

cve: BOP-2017-4728
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Corresponde a la Alcaldía de este Ayuntamiento autorizar las pruebas deportivas que discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, adoptando las medidas necesarias para garantizar a los usuarios el uso de vías alternativas.

Artículo 40. Usos prohibidos en la vía pública.

1. No se permitirán en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o para las personas que lo practiquen.

2. Los patines, patinetes, monopatines, bicicletas o triciclos infantiles y similares, ayudados o no de motor, podrán circular por aceras, andenes, paseos, adecuando su velocidad a la normal de un peatón y estarán sometidos a las normas establecidas en el Reglamento General de Circulación y en esta Ordenanza.

Titulo Segundo. Régimen Sancionador

Capítulo 1. Procedimiento sancionador

Artículo 41. Garantía del procedimiento.

No se podrá imponer sanción alguna por las infracciones tipificadas en la LTSV sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo a lo dispuesto en la precitada ley y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 42. Competencias.

La sanción por infracción a normas de circulación cometidas en vías urbanas corresponderá al Alcalde/sa, el/la cual podrá delegar esta competencia sancionadora, de conformidad con lo previsto en el artículo 84.4 de la LTSV.

Quedan excluidas de la competencia sancionadora municipal las infracciones a los preceptos del título IV LTSV, incluyendo las relativas a las condiciones técnicas de los vehículos y al seguro obligatorio.

Artículo 43. Actuaciones administrativas y jurisdiccionales penales.

1. Cuando en un procedimiento administrativo de carácter sancionador se ponga de manifiesto un hecho que ofrezca apariencia de delito o falta perseguible de oficio, la Autoridad administrativa lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, por si hubiere lugar al ejercicio de la acción penal y acordará la suspensión de las actuaciones.

2. Concluido el proceso penal con sentencia condenatoria de los inculpados archivará el procedimiento administrativo sin declaración de responsabilidad. Si la sentencia fuera absolutoria o el procedimiento penal finalizaran con otra resolución que le ponga fin sin declaración de responsabilidad, y siempre que la misma no estuviera fundada en la inexistencia del hecho, se podrá iniciar o continuar el procedimiento administrativo sancionador contra quien no hubiese sido condenado en vía penal.

cve: BOP-2017-4728
Verificable en https://bop.dipujaen.es

3. La resolución que se dicte deberá respetar, en todo caso, la declaración de hechos probados en dicho procedimiento penal.

Artículo 44. Incoación.

1. El procedimiento sancionador se incoará de oficio por la Autoridad competente que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en la LTSV, por iniciativa propia o mediante denuncia de los Agentes encargados del servicio de vigilancia de tráfico y control de la seguridad vial o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

2. La denuncia formulada por los Agentes de la autoridad encargados del servicio de vigilancia del tráfico y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

Artículo 45. Denuncias.

1. Los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico deberán denunciar las infracciones que observen cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la seguridad vial.

2. En las denuncias por hechos de circulación se harán constar los datos recogidos en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 87 de la LTSV.

Artículo 46. Notificación de la denuncia.

1. Las denuncias se notificarán en el acto al denunciado. No obstante, la notificación podrá efectuarse en un momento posterior siempre que se dé alguna de las circunstancias a las que se refiere el apartado 2 del artículo 89 de la LTSV, debiendo en estos casos el Agente indicar los motivos concretos que impidieron su notificación en el acto.

2. Las notificaciones de las denuncias que no se entreguen en el acto y las demás notificaciones del procedimiento sancionador, se ajustarán al régimen y requisitos establecidos en los artículos 90 a 92 de la LTSV.

Artículo 47. Clases de procedimientos.

1. Notificada la denuncia, si el denunciado realiza el pago voluntario con reducción de la sanción de multa se seguirá el procedimiento sancionador abreviado regulado en el artículo 94 de la LTSV.

El procedimiento sancionador abreviado no será de aplicación a las infracciones previstas en el artículo 77. h), j), n), ñ), o), p), q) y r).

2. Si el denunciado no efectúa el pago con reducción, se seguirá el procedimiento sancionador ordinario regulado en el artículo 95 de la LTSV.

Las alegaciones que se formulen se dirigirán al órgano instructor del procedimiento y se presentarán en las oficinas o dependencias del Ayuntamiento sancionador, o bien, en cualquiera de los registros a que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de

cve: BOP-2017-4728
Verificable en https://bop.dipujaen.es

octubre.

Artículo 48. Resolución sancionadora y recursos en el procedimiento sancionador ordinario.

1. La resolución sancionadora pondrá fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente a aquél en que se notifique al interesado, produciendo plenos efectos, o, en su caso, una vez haya transcurrido el plazo indicado en el artículo 95.5 de la LTSV.

2. Contra la resolución sancionadora podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación. El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora, que será el competente para resolverlo.

3. La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni la de la sanción. En el caso de que el recurrente solicite la suspensión de la ejecución, ésta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto.

4. No se tendrán en cuenta en la resolución del recurso hechos, documentos y alegaciones del recurrente que pudieran haber sido aportados en el procedimiento originario.

5. El recurso de reposición regulado en este artículo se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de un mes, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

Artículo 49. Ejecución de las sanciones.

Una vez firmes en vía administrativa, se podrá proceder a la ejecución de las sanciones conforme a lo previsto en la LTSV.

Artículo 50. Cobro de multas.

1. Una vez firme la sanción, el interesado dispondrá de un plazo final de quince días naturales para el pago de la multa. Finalizado el plazo establecido sin que se haya pagado la multa, se iniciará el procedimiento de apremio, siendo título ejecutivo la providencia de apremio notificada al deudor, expedida por el órgano competente de la Administración gestora.

2. Los órganos y procedimientos de la recaudación ejecutiva serán los establecidos en el Reglamento General de Recaudación, y demás normativa de aplicación.

Artículo 51. Prescripción y caducidad.

1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en la LTSV será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves. El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

2. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se

cve: BOP-2017-4728
Verificable en https://bop.dipujaen.es

practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 89, 90 y 91 LTSV.

El plazo de prescripción se reanudará si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

3. Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanudará el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

4. El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa será de cuatro años y el de la suspensión prevista en el artículo 80 LTSV será de un año, computados desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la sanción en vía administrativa.

El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones en vía de apremio consistentes en multa se regirán por lo dispuesto en la normativa tributaria.

Artículo 52. Anotación y cancelación.

Las sanciones por infracciones graves y muy graves y la detracción de puntos deberán ser comunicadas al Registro de Conductores e Infractores (RCI) del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico en el plazo de los quince días naturales siguientes a su firmeza en vía administrativa.

Las anotaciones se cancelarán de oficio, a efectos de antecedentes, una vez transcurridos tres años desde su total cumplimiento o prescripción.

Capítulo 2. De las medidas provisionales y otras medidas

Artículo 53. Medidas provisionales

1. El órgano competente que haya ordenado la incoación del procedimiento sancionador podrá adoptar mediante acuerdo motivado, en cualquier momento de la instrucción del procedimiento sancionador, las medidas provisionales que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento sancionador.

2. Los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico como consecuencia de presuntas infracciones a lo dispuesto en esta Ley únicamente podrán adoptar la inmovilización del vehículo en los supuestos previstos en el artículo siguiente.

Artículo 54. Inmovilización del vehículo.

1. Se podrá proceder a la inmovilización del vehículo cuando:

cve: BOP-2017-4728
Verificable en https://bop.dipujaen.es

a) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación, declarada su pérdida de vigencia.

b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.

c) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección o de los dispositivos de retención infantil, en los casos en que fuera obligatorio.

d) Se produzca la negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el artículo 14.2 y 3, o cuando éstas arrojen un resultado positivo.

e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.

f) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por ciento de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.

g) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.

h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.

i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.

j) Se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas y de los medios de control a través de captación de imágenes.

k) Se conduzca un vehículo para el que se exige permiso de la clase C o D, careciendo de la autorización administrativa correspondiente.

l) En el supuesto previsto en el artículo 39.4 LTSV

La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

En los supuestos previstos en los párrafos h), i) y j) del apartado 1, la inmovilización sólo se levantará en el caso de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el agente de la autoridad, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.

2. En el supuesto recogido en el párrafo e) del apartado 1 se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.

3. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los agentes de la

cve: BOP-2017-4728
Verificable en https://bop.dipujaen.es

autoridad. A estos efectos, el agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

4. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario, y a falta de éstos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida. Los agentes podrán retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos. En los supuestos previstos en los párrafos h), i) y j) del apartado 1, los gastos de la inspección correrán de cuenta del denunciado, si se acredita la infracción.

5. Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor

Artículo 55. Retirada y depósito del vehículo.

1. La Autoridad municipal encargada de la gestión del tráfico podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe en los siguientes casos:

a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.

b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.

c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.

e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.

f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.

g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la ordenanza municipal.

h) Cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación

cve: BOP-2017-4728
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada. El agente de la autoridad podrá retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos.

3. La Administración deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de veinticuatro horas. La comunicación se efectuará a través de la Dirección Electrónica Vial, si el titular dispusiese de ella.

Artículo 56. Suspensión de la retirada del vehículo

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes de que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado o cargado, siempre y cuando el conductor tome las medidas necesarias por hacer cesar la situación irregular en la cual se encontraba el coche.

2. En este supuesto, los gastos devengados por el servicio de grúa serán los siguientes:

a) Si la grúa se encuentra en el lugar, pero no se han iniciado aún los trabajos de carga o enganche del vehículo, se abonará el 30 % de la tasa correspondiente al servicio de grúa.

b) Si la grúa se encuentra en el lugar, y se han iniciado los trabajos de carga o enganche del vehículo, se abonará el 50 % de la tasa correspondiente al servicio de grúa.

c) Si la grúa se encuentra en el lugar, y el vehículo se encuentra totalmente cargado o enganchado a la espera de iniciar su marcha, se abonará la totalidad de la tasa correspondiente al servicio de grúa.

Artículo 57. Tratamiento residual del vehículo.

1. El órgano municipal competente en materia de ordenación y gestión del tráfico, podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

cve: BOP-2017-4728
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

2. En el supuesto previsto en el apartado 1, párrafo c), el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

3. En aquellos casos en que se estime conveniente, el Alcalde o autoridad correspondiente por delegación, podrá acordar la sustitución del tratamiento residual del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control del tráfico.

Capítulo 3. Infracciones y sanciones

Artículo 58. Infracciones y Sanciones.

1. La guía codificada de infracciones en el que se tipifican las mismas, así como las cuantías de las sanciones a aplicar en el municipio de La Iruela es el que figura como tal en el Anexo de la presente Ordenanza. Las cuantías expresadas en el mismo podrán ser revisadas y actualizadas mediante la correspondiente Ordenanza Municipal.

2.- La cuantía de las multas establecidas en el artículo 80.1 y en el anexo IV LTSV podrá incrementarse en un 30 por ciento, en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes del infractor y a su condición de reincidente, el peligro potencial creado para él mismo y para los demás usuarios de la vía y al criterio de proporcionalidad.

Los criterios de graduación establecidos anteriormente serán asimismo de aplicación a las sanciones por las infracciones previstas en el artículo 77, párrafos n) a r), ambos incluidos.

3. Aquellas infracciones que no estando explícitamente previstas en la presente Ordenanza, se hallen tipificadas en la legislación de tráfico, circulación y seguridad vial, o en sus normas de desarrollo y resultaren de competencia municipal por el tipo de vía en que se cometen y por la materia sobre la que versan, serán sancionadas con arreglo al siguiente criterio:

Las infracciones LEVES, serán sancionadas con el importe de (hasta 100 euros); las infracciones GRAVES y MUY GRAVES serán sancionadas conforme a lo dispuesto en la Ley de Tráfico y Seguridad Vial y sus normas de desarrollo.

(La relación codificada de infracciones y sanciones será la establecida en la ley de tráfico y seguridad vial y sus normas de desarrollo)

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores del Ayuntamiento de La Iruela de igual o inferior rango, regulen las materias contenidas en esta Ordenanza.

Disposición Final

La presente Ordenanza ha sido aprobada por acuerdo plenario del Ayuntamiento en sesión

cve: BOP-2017-4728
Verificable en https://bop.dipujaen.es

celebrada el día 31 de julio de 2017, y entrará en vigor transcurridos 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Iruela, a 06 de Octubre de 2017.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ ANTONIO OLIVARES SÁNCHEZ.

cve: BOP-2017-4728
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MENGÍBAR (JAÉN)

4740 *Anuncio para la adjudicación del Contrato de servicios para el mantenimiento y reparación de aparatos elevadores en edificios municipales, mediante procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación.*

Anuncio

Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Mengíbar (Jaén)
b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Secretaria.
c) Obtención de documentación e información:

1. Dependencia: Negociado de Secretaria.
2. Domicilio: Plaza de la Constitución nº 1
3. Localidad y C.P.: Mengíbar (Jaén) 23620
4. Teléfono: 953370025
5. Telefax: 953372535
6. Correo electrónico: aduque@aytomengibar.com
7. Dirección de Internet del perfil del contratante: www.aytomengibar.com

d) Número de expediente: Expediente de contratación 6/2017.

1) *Objeto*:

a) Tipo: Contrato de Servicios.
b) Descripción: Mantenimiento y reparación de aparatos elevadores en edificios municipales.

2) *Tramitación y procedimiento:*

a) Tramitación: Ordinaria
b) Procedimiento: Abierto
c) Criterios de adjudicación: Varios criterios de adjudicación.

- Oferta económica.- Máximo 75 puntos.
- Sustitución iluminación.- 5 puntos.
- Temporalización de la iluminación.- 5 puntos
- Sensores de presencia.- 5 puntos.
- Línea telefónica GMS.- 5 puntos
- Configuración maniobra en selectiva.- 5 puntos

Se considerarán valores anormales o desproporcionados las ofertas que se encuentren en los supuestos establecidos en la Cláusula novena del Pliego de Cláusulas Administrativas

cve: BOP-2017-4740
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Particulares que rige la licitación.

3) *Valor estimado del contrato:* 25.200,00 euros.

Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 16.800,00 euros
b) IVA (21%): 3.528,00 euros
c) Importe total: 20.328,00 euros.

4) *Garantías exigidas*: Garantía definitiva: 5% del importe de adjudicación del contrato, excluido el IVA.

5) *Requisitos específicos del contratista*:

a) Capacidad: Cláusula sexta del PCAP.
b) Solvencia Económica y financiera: Cláusula sexta del PCAP
c) Solvencia Técnica y profesional: Cláusula sexta del PCAP
d) Clasificación: No se exige

6) *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación*:

a) Fecha y lugar de presentación de ofertas: 15 días naturales computados a partir del día siguiente de la inserción que aparezca del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén. Las proposiciones podrán presentarse en el Registro General de entrada del Ayuntamiento de Mengíbar, en horario de lunes a viernes de 9:00 horas a 14: 00 horas, en el domicilio siguiente: Plaza de la Constitución nº 1, CP: 23620 de Mengíbar (Jaén), teléfono 953370025, fax: 953372535. Email: aduque@aytomengibar.com. También podrán presentarse en cualquiera de los lugares recogidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso deberán anunciar al órgano de contratación mediante télex, fax o telegrama, dentro del mismo día del envío de la documentación, la remisión de la oferta en la forma indicada en el del PCAP.

b) Forma de presentación de ofertas: Será la que se establece en la Cláusula séptimo del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares.

7) *Apertura de ofertas*:

a) Descripción: Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Mengíbar (Jaén).
b) Dirección: Plaza de la Constitución nº 1
c) Localidad y código postal: Mengíbar, 23620
d) Fecha y hora:

- Sobre A: En acto no público, celebrado el quinto día hábil siguiente a la conclusión del plazo de presentación de proposiciones a las 12:00 horas, en el lugar que se fije para ello.
- Sobre B: Acto público, en la fecha y hora que se anunciará con antelación suficiente en el perfil del contratante.

8) *Financiación:*

cve: BOP-2017-4740
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Recursos Propios.

9) *Gastos de publicidad*:

Los gastos de los anuncios de licitación serán a cargo del adjudicatario, y deberán ser abonados por éste con anterioridad a la fecha de formalización del contrato. Igualmente serán a cargo del adjudicatario los gastos de los anuncios de formalización del contrato en el BOP de Jaén, de acuerdo con el PCAP.

Mengíbar, a 19 de Octubre de 2017.- El Alcalde-Presidente, JUAN BRAVO SOSA.

cve: BOP-2017-4740
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MONTIZÓN (JAÉN)

4738 *Aprobación definitiva Informe de innecesaridad de avance de planeamiento para la identificación de las edificacioness aisladas, asentamientos urbanísticos y ámbitos de hábitat rural diseminado en suelo no urbanizable.*

Edicto

Don Valentín Merenciano García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Villa.

Hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 10-10-2017, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo relativo a innecesariedad de Avance del planeamiento previsto en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, de la Junta de Andalucía.

"5.- Aprobación de informe de innecesariedad del Avance de planeamiento para la identificación de las edificaciones aisladas, asentamientos urbanísticos y ámbitos de hátitat rural diseminado en suelo no urbanizable.

De orden de la Presidencia, por el Sr. Secretario se da cuenta de la comunicación, remitida por correo electrónico, efectuada por D. Francisco Javier García Muñoz, de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en la que se indica que, en fecha de febrero de 2014, la Delegación Territorial informó favorablemente el Acuerdo de innecesariedad de avance de planeamiento para la identificación de las edificaciones aisladas, asentamientos urbanísticos y ámbitos de hábitat rural diseminado en suelo no urbanizable del municipio de Montizón (Jaén), conforme al Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que, para finalizar el expediente, es necesario llevar a Pleno dicho acuerdo y publicar el mismo en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Informe de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, referido, es del siguiente tenor literal:

INFORME SOBRE ACUERDO DE INNECESARIEDAD DE AVANCE DE PLANEAMIENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LAS EDIFICACIONES AISLADAS, ASENTAMIENTOS URBANÍSTICOS Y ÁMBITOS DE HÁBITAT RURAL DISEMINADO EN SUELO NO URBANIZABLE DEL MUNICIPIO DE MONTIZÓN (JAÉN), CONFORME AL DECRETO 2/2012, DE 10 DE ENERO, POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN DE LAS EDIFICACIONES Y ASENTAMIENTOS EXISTENTES EN SUELO NO URBANIZABLE EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Expte.: 70-02/2014
Municipio: Montizón

cve: BOP-2017-4738
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Provincia: Jaén

1. Objeto.

El presente informe tiene por objeto el análisis de la idoneidad de declaración de innecesariedad de la tramitación del Avance de planeamiento para la identificación de las edificaciones aisladas, asentamientos urbanísticos y ámbitos de hábitat rural diseminado en suelo no urbanizable del municipio de Montizón (Jaén).

Según las Normativas Directoras para la Ordenación Urbanística aprobadas por Orden del 1 de marzo de 2013, en desarrollo del artículo 4 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el punto 5 de la Norma 2ª, las declaraciones de innecesariedad para la redacción de los Avances han de ser objeto de informe por parte de los Servicios Técnicos de la Delegación Territorial previamente a su aprobación definitiva.

Por este motivo, el Ayuntamiento de Montizón ha requerido la emisión del preceptivo informe mediante oficio con fecha de recepción en esta Delegación Territorial de 30 de enero de 2014; acompañándose de Informe del Arquitecto Técnico Municipal, en el que se concluye que en el término municipal de Montizón no existen ámbitos merecedores de ser considerados asentamientos urbanísticos o ámbitos del Hábitat Rural Diseminado.

2. Informe.

Realizado un rastreo del término municipal de Montizón, a pequeña escala, sobre ortofotografía aérea a color del año 2010, se observa cómo su territorio es dual. La mitad noroccidental, perteneciente a Sierra Morena, se encuentra monopolizada por vegetación de tipo forestal, en la que prácticamente no existen edificaciones a excepción de algunos grandes cortijos dedicados a ganadería y actividad cinegética y forestal. En esta mitad del término municipal es únicamente destacable la existencia del embalse del Dañador. Por otra parte, la mitad suroriental tiene un carácter eminentemente agrícola, prácticamente homogéneo, monopolizado por el cultivo del olivar que únicamente se ve interrumpido por las vías de comunicación y por los cauces y su vegetación de ribera, así como por pequeñas manchas de vegetación forestal más densas al este del núcleo de Montizón. Dada esta dedicación a la agricultura, se observan diseminadas por el término municipal ciertas edificaciones correspondientes con cortijos de considerable antigüedad, algunos ya en desuso y otros reconvertidos en parte en usos impropios del suelo no urbanizable. No obstante, la presencia de este tipo de edificaciones se considerablemente inferior a la existente en otros municipios de la provincia.

Los límites de los tres núcleos de población (Montizón, Venta de los Santos y Aldeahermosa) son nítidos, encontrándose la práctica totalidad de las edificaciones dentro de los límites de suelo urbano o urbanizable: salvo algunas que, aun estando fuera, no presentan características que hagan recomendar su integración en la trama urbana mediante su identificación delimitación cautelar como asentamiento urbanístico.

Únicamente son destacables las dos cooperativa existentes en las proximidades de los núcleo (Cooperativa Los Toscares cercana a Venta de los Santos, y la SAT Aldeahermosa, en las proximidades de dicho núcleo); aunque sin transcendencia a efectos el Decreto

cve: BOP-2017-4738
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2/2012, ya que se entiende que deben tener el régimen de edificaciones aisladas.

3. Conclusión.

Analizado el territorio de Montizón, se llega a la conclusión de que el criterio adoptado por ese Ayuntamiento es correcto, al entender que no es necesaria la tramitación del Avance a que hace referencia el artículo 4 del Decreto 2/2012.

Jaén, a 7 de febrero de 2014

El Delegado Territorial de Agricultura y Medio Ambiente

Fdo. Julio Millán Muñoz"

Visto todo ello suficientemente, por unanimidad de los nueve miembros que componen la Corporación, presentes en la sesión, se acordó:

Primero.- Aprobar definitivamente el Acuerdo de innecesariedad de avance de planeamiento para la identificación de las edificaciones aisladas, asentamientos urbanísticos y ámbitos de hábitat rural diseminado en suelo no urbanizable del municipio de Montizón (Jaén), conforme al Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montizón, a 18 de Octubre de 2017.- El Alcalde-Presidente, VALENTÍN MERENCIANO GARCÍA.

cve: BOP-2017-4738
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

5012 *Nombramiento de nuevo miembro de la Junta de Gobierno Local.*

Edicto

El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torredonjimeno.

Hace saber:

Que en uso de las facultades que le confiere la legislación vigente, y por Decreto núm. 2715 de fecha 31 de octubre de 2017 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/85 del 2 de abril Reguladora de las Bases del régimen Local y el art. 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2586/1986 de 28 noviembre, esta Alcaldía, ha resuelto:

Nombrar un nuevo miembro de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Torredonjimeno, en sustitución de la Concejala Dª. Mª. Isabel Lozano Moral, a:

- Don Manuel Ángel López Martínez

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en los arts. 46.1 y 52.4 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Torredonjimeno, a 02 de Noviembre de 2017.- El Alcalde-Presidente, MANUEL ANGUITA QUESADA.

cve: BOP-2017-5012
Verificable en https://bop.dipujaen.es

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE JAÉN

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN LABORAL

5013 *Modificación Convenio Colectivo del sector para la actividad de "Hostelería" de la provincia de Jaén.*

Edicto

Referencia: Convenios Colectivos
Expte.: 23/01/0112/2017
Código Convenio: 23000425011983

Visto el texto del Acta de Modificación del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito sectorial para la actividad de Hostelería, de la provincia de Jaén, recibido en esta Delegación Territorial en fecha 2 de noviembre de 2017, suscrito por la Comisión Paritaria el día 20 de septiembre de 2017, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4.043/82, de 29 de diciembre, de traspaso de competencias y Decreto 18/83, de 26 de enero, en relación con el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio y Decreto 342/2012 de 31 de julio, modificado por el Decreto 304/2015 de 28 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Esta Delegación Territorial, acuerda:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación Territorial, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.- Remitir un ejemplar original del mismo al Departamento del Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Jaén, 2 de noviembre de 2017

La Delegada Territorial CEICE,

Mª. de la Paz del Moral Milla

cve: BOP-2017-5013
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Acta de reunión de la Comisión Paritaria del Convenio para la Hostelería de la provincia de Jaén

Presidenta:

Lourdes Quintana Garzón

Por la Representación Sindical:

CC.OO.:
Francisca Ureña Gálvez
Antonio Manuel Diaz Rubio
Juan Carlos Sánchez Molero

U.G.T.:
Javier Fernando Laccarra Rodríguez

Por la Representación Empresarial:

ASOSTEL:
Santiago Muñoz Requena
Ramón Calatayud Lerma
Carolina García García

ALOJAMIENTOS:
Luis Carlos Martínez Torrero

En la ciudad de Jaén, siendo las 13,15 horas del día 20 de septiembre de 2017, se reúnen en la sede del Servicio de Administración Laboral de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, las personas relacionadas al margen, al objeto de aprobar el modelo de anexo previsto en el artículo 52.2.b).2 del vigente Convenio colectivo.

Examinado el modelo queda aprobado por unanimidad.

Las partes acuerdan facultar a D. Antonio Manuel Díaz Rubio, para tramitar la presentación del Acuerdo ante la Autoridad Laboral competente, para su Inscripción en el Registro de Convenios Colectivos, así como el Depósito y Publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Y no habiendo más asuntos a tratar se da por concluida la reunión siendo las 13,15 horas del día arriba indicado.

cve: BOP-2017-5013
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO 7
COMUNICACIÓN DE CONTRATACION POR ENFERMEDAD COMUN
O ACCIDENTE NO LABORAL

La Empresa……..……..
Con NIF/CIF…….domiciliada en……
calle……

COMUNICA

A los efectos del cumplimiento del Articulo 52.2 apartado b, del presente Convenio de Hostelería de la Provincia de Jaén, al trabajador/a de esta empresa

D. / Dª…… ……..……con
DNI…… , que presta sus servicios a jornada ……...de horas……..
con la categoría de ……..
que como consecuencia de su baja laboral, causada con fecha……...de……de…….
Su puesto de trabajo ha sido cubierto estrictamente mientras dure su baja, por un contrato de interinidad, en las mismas condiciones de jornada y puesto de trabajo por Ud. desempeñado, por el trabajador/a
Don /Doña……
con DNI……..

En……. a …….. de 20……

Fdo. Por la empresa **El trabajador/a**

.

Jaén, a 02 de Noviembre de 2017.- La Jefa del Servicio de Administración Laboral, LOURDES QUINTANA GARZÓN.

cve: BOP-2017-5013
Verificable en https://bop.dipujaen.es

MINISTERIOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN. FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA, O.A.

4759 *Resolución por la que se convoca subasta pública para la enajenación de unidades de almacenamiento (silos) de su propiedad en Jaén.*

Anuncio

Se sacan a la venta en pública subasta el día 15 de diciembre de 2017, en el salón de actos del Fondo Español de Garantía Agraria, sito en Madrid, calle Beneficencia 8, código postal 28004, por el procedimiento de presentación de ofertas en sobre cerrado, los inmuebles descritos a continuación.

Lote número 4: Unidad de almacenamiento Andújar (Jaén)

• Dirección: Carretera de la Estación 13

• Referencia catastral: 6396503VH0069N0001PP

• Descripción: Parcela urbana. Tiene una superficie de cuatro mil doscientos cincuenta y cinco metros cuadrados (4.255 m²) según Catastro y dos mil novecientos cuarenta y nueve metros cuadrados (2.949 m²) según Registro.

Sobre el solar señalado hay construidos dos silos y un edificio antigua vivienda para oficina, despacho para la báscula, y transformador.

• Inscripción Registral. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Andújar, al tomo 2143, libro 581, folio 88, finca 8276 de Andújar, inscripción 5ª.

• Cargas. No tiene.

• Valor de tasación: 266.237,00 euros.

• Garantía: 13.311,85 euros.

• Tipo de licitación y subasta:

- Tipo de licitación de la 1ª subasta: 266.237,00
- Tipo de licitación de la 2ª subasta: 226.301,45
- Tipo de licitación de la 3ª subasta: 192.356,23

cve: BOP-2017-4759
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- Tipo de licitación de la 4ª subasta: 163.502,80

El precio de salida es el expresado en cada lote para cada subasta.

Los bienes objeto de la presente subasta se venderán como cuerpo cierto y en su estado actual de conservación, que se podrá comprobar mediante visita a los mismos, por lo que una vez adjudicados, no se admitirán reclamaciones. Igualmente el comprador renuncia al saneamiento por evicción y defectos ocultos conforme al Código Civil.

Los acuerdos de incoación de expedientes de enajenación de inmuebles han sido aprobados por la Presidencia del FEGA.

Para participar en la subasta, los interesados deberán presentar en sobre cerrado la oferta y el resguardo de la Caja General de Depósitos de haber constituido un depósito por importe del 5% del valor de tasación, en concepto de fianza, con los requisitos que se especifican en el Pliego de Condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría General del FEGA, calle Beneficencia 8, Madrid, y en la página web del Organismo www.fega.es.

El plazo para la presentación de ofertas será hasta las 14,00 horas del día 24 de noviembre de 2017.

Madrid, a 09 de Octubre de 2017.- El Presidente, MIGUEL ÁNGEL IESGO PABLO.

cve: BOP-2017-4759
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE JAÉN.

4758 *Notificación de Sentencia. Procedimiento Ordinario 157/2017.*

Edicto

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 157/2017.
Negociado: AC.
N.I.G.: 2305044S20170000678.
De: Jorge Reyes Garrido.
Abogado: Rafael Vicente López Montesinos.
Contra: Fogasa y Distribuciones Baygran, S.L.

Don José Ramón Rubia Martínez, Letrado de la Administración de Justicia y del Juzgado de lo Social número 2 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 157/2017 a instancia de la parte actora Jorge Reyes Garrido contra Fogasa y Distribuciones Baygran, S.L. sobre reclamación de Cantidad se ha dictado Sentencia de fecha 9-10-17 cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

"Estimando la demanda promovida por D. Jorge Reyes Garrido contra la empresa Distribuciones Baygran, S.L., debo condenar a la citada empresa a que abone al actor 751,75 euros, más el diez por ciento de interés de mora.

Con absolución del Fogasa en la presente instancia y sin perjuicio de sus responsabilidades legales.

Publíquese esta sentencia y notifíquese a las partes, con la advertencia de que contra la misma no cabe interponer recurso alguno de conformidad con el art. 191 de la LRJS."

Y para que sirva de notificación al demandado Distribuciones Baygran, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 13 de Octubre de 2017.- El Letrado de la Administración de Justicia, JOSÉ RAMÓN RUBIA MARTÍNEZ.

cve: BOP-2017-4758
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

4760 *Notificación de Sentencia. Procedimiento Ordinario 118/2017.*

Edicto

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 118/2017.
Negociado: A.
N.I.G.: 2305044S20170000493.
De: Juan Diego Jiménez Peñalver.
Abogado: Manuel Ángel Vázquez Prieto.
Contra: Grupo Arcubi, S.L.U. y Fogasa.
Abogado:

Don Miguel Ángel Rivas Carrascosa, Letrado de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 118/2017 a instancia de la parte actora D. Juan Diego Jiménez Peñalver contra Grupo Arcubi, S.L.U. y Fogasa sobre reclamación de cantidad, se ha dictado Sentencia cuyo fallo, en lo necesario, es del tenor literal siguiente:

"Estimar la demanda promovida por Don Juan Diego Jiménez Peñalver contra la empresa Grupo Arcubi, S.L.U., a quien condeno a que abone al actor la suma de 1.250 €, más el diez por ciento de interés de mora.

Con absolución del Fogasa en la presente instancia y sin perjuicio de sus responsabilidades legales.

Publíquese esta sentencia y notifíquese a las partes, con la advertencia de que contra la misma no cabe interponer recurso."

Y para que sirva de notificación al demandado Grupo Arcubi, S.L.U. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 09 de Octubre de 2017.- El Letrado de la Administración de Justicia, MIGUEL ÁNGEL RIVAS CARRASCOSA.

cve: BOP-2017-4760
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES "EL POYO", DE HUESA (JAÉN)

4724 *Convocatoria a Junta General ordinaria de esta comunidad de regantes.*

Edicto

Por el presente, don Timoteo Molina Padilla en calidad de Presidente de la Comunidad de Regantes El Poyo del término de Huesa, convoca a todos los Comuneros de la misma, a la Junta General Ordinaria de la Comunidad, que tendrá lugar el próximo día 24 de noviembre de 2017 en el Centro Social Alcalde Linares de Huesa (Jaén) a las 19:00 horas en primera convocatoria y a las 19:30 horas en segunda convocatoria, si no hay quórum suficiente en la primera, con el siguiente

Orden del día

Punto primero: Lectura y aprobación si procede del Acta de la sesión anterior.

Punto Segundo: Dar cuenta del Estado de ingresos y gastos del ejercicio 2017.

Punto Tercero: Presupuesto de ingresos y gastos para el año 2018.

Punto Cuarto: Ruegos y preguntas.

Huesa, a 18 de Octubre de 2017.- El Presidente, Timoteo Molina Padilla.

cve: BOP-2017-4724
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES "LLANO MATEO", DE MARTOS (JAÉN)

4984 *Convocatoria Asamblea General ordinaria de esta comunidad de regantes.*

Edicto

De acuerdo con los estatutos de la Comunidad de Regantes "Llano Mateo" de Martos, se celebrará Asamblea General Ordinaria el lunes día cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, a las diecinueve horas treinta minutos en primera convocatoria y a las veinte horas en segunda convocatoria, en el Centro de Información Juvenil (antigua Casa Municipal de Cultura), sito en la Av. Pierre Cibié 14 de Martos para tratar el siguiente

Orden del día

1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.

2.- Estado de cuentas.

3.- Informe del presidente.

4.- Fechas y horarios de riego.

5.- Presupuesto para el ejercicio 2018.

6.- Elección del Jurado de Riegos.

7.- Delegación en la Junta de Gobierno para solicitud concesión aguas residuales.

8.- Delegación en la Junta de gobierno para compra de terrenos para balsa.

9.- Urgencias.

10.- Ruegos y preguntas.

Martos, a 30 de Octubre de 2017.- El Presidente, ANTONIO GARRIDO CHIQUERO.

cve: BOP-2017-4984
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES "LLANOS DE LOS CASTILLOS", DE HUESA (JAÉN)

4725 *Convocatoria Junta General de esta comunidad de regantes.*

Edicto

Por el presente se convoca a todos los comuneros de la Comunidad de Regantes Llano de los Castillos, del término municipal de Huesa a la Junta General de la Comunidad que tendrá lugar el próximo día 25 de noviembre 2017 en el Centro Social Alcalde Linares de Huesa, a las 19:00 horas en primera convocatoria y a las 19:30 horas en segunda convocatoria, en caso de no reunirse quórum suficiente en la primera y para tratar los siguientes asuntos incluidos en el

Orden del día

1.- Lectura y aprobación si procede del Acta de la sesión anterior.

2.- Dar cuenta del Estado de ingresos y gastos de la Comunidad correspondiente al año 2015.

3.- Presupuesto de ingresos y gastos para el año 2017.

4.-Dar cuenta del posible cese del regador y propuestas para elección de nuevo regador.

5.- Dar cuenta de gestiones para renovación de motores de la comunidad.

6.- Ruegos y preguntas.

Huesa, a 19 de Octubre de 2017.- El Presidente, AMBROSIO MOLINA GARCIA.

cve: BOP-2017-4725
Verificable en https://bop.dipujaen.es